BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 14 DE ABRIL DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.130

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene la **Resolución Nº 273/2003** de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, referida a **RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS**



DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 858/2003

Dase por nombrado Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 516 de fecha 18 de marzo de 2002 fue nombrado el Vicecomodoro D. Juan Carlos BOYKO (E. Gen. 3755) - M.I. N° 12.002.255, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, completando el período de ley del Vicecomodoro D. Miguel Angel BONAZ (E. Gen. 2859) - M.I. N° 10.184.337, cuya fecha de finalización fuera el 1 de enero de 2003.

Que por razones del servicio es conveniente que el citado Oficial Jefe, continúe en las mismas funciones por un período de Ley de CUATRO (4) años.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley N° 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado a partir del 1 de enero de 2003, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro D. Juan Carlos BOYKO (E. Gen. 3755) - M.I. N° 12.002.255, por un período de Ley de CUATRO (4) años cuya fecha de finalización es el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 859/2003

Desígnase Director Titular de la Corporación Interestadual Pulmari en representación del Estado Nacional-Ministerio de Defensa.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO la renuncia presentada por el señor Hugo Luis FIGUEIRA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que al señor Hugo Luis FIGUEIRA, quien fuera designado por Resolución N° 382 del Ministro de Defensa del 27 de abril de 2000, Director Titular de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, se le aceptó la renuncia a dicho cargo por Resolución del Ministro de Defensa N° 995 del 25 de noviembre de 2002.

Que en consecuencia corresponde proceder a la cobertura de dicho cargo.

Que el Ingeniero Agrónomo Alberto Joaquín TORRES, posee el perfil adecuado para cubrir el cargo citado.

SUMARIO

Continúa en página 2

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase como Director Titular de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Agrónomo D. Alberto Joaquín TORRES (D.N.I. N° 10.369.483), hasta completar el período de Ley cuya fecha de finalización es el 27 de abril de 2004.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 860/2003

Dase por nombrado Auditor Suplente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 61, Capítulo II - Título IV del Código de Justicia Militar Ley N° 14.029 (LA 6) y sus modificatorias, establece que los Auditores de los Consejos de Guerra Permanente, serán nombrados por el Presidente de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado a partir del 1 de enero de 2003, como Auditor Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Comodoro D. Oscar Arturo UNCAL (E. Jur. 3301) - L. E. N° 7.998.153.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 861/2003

Establécese que, continuará gozando del derecho a casa habitación previsto en la Ley N° 20.416, durante el lapso en que se encuentre realizando cursos de capacitación obligatorios, el personal penitenciario que revista en la jerarquía de Oficial Jefe, en el grado de Alcaide Mayor.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO, el Expediente N° 127.923/00 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el artículo 37 inciso f) de la Ley N° 20.416, reglamentado mediante Decreto N° 1058 del 06 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se instituye el derecho de casa habitación para los agentes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 37, inciso f) de la citada ley y su reglamentación establecen que los agentes penitenciarios tendrán derecho a disponer de casa habitación, y de los elementos relativos a las mismas, consultando las exigencias del servicio o la duración de la jornada de labor, y determinan a qué funcionarios alcanza el derecho.

Que corresponde asignar el beneficio a los funcionarios con la jerarquía de Alcaide Mayor, que se encuentren realizando los cursos de capacitación obligatorios que prevé el artículo 68 inciso A), apartados I b) y II b), de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416.

Que la adopción de dicha medida encuentra sustento en que la capacitación resulta inherente a la carrera penitenciaria, que exige una continua y permanente profesionalización.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y la Procuración del Tesoro de la Nación, quienes no tienen objeciones que formular.

Que se ha expedido favorablemente el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El personal penitenciario que revista en la jerarquía de Oficial Jefe, en el grado de Alcaide Mayor, continuará gozando del derecho a casa habitación previsto en el artículo 37 inciso f) de la Ley N° 20.416, durante el lapso en que se encuentre realizando los cursos de capacitación obligatorios establecidos en dicha Ley en el artículo 68, inciso A) apartados Ib) y IIb).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 862/2003

Designaciones en EDUC.AR.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO los Decretos Nros. 383 del 12 de mayo de 2000 y 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 383/00 se creó EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, delegando en el titular de la Cartera Educativa la aprobación de los Estatutos de la sociedad así como la designación de sus autoridades.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO se encuentran vacantes los cargos de Gerentes de Tecnología e Infraestructura y de Alianzas Estratégicas y Relaciones Institucionales, Coordinador de Tecnología, Coordinador de Educación Básica y Formación Permanente, Responsable de Comunidad y Relación con Usuarios, Líder de Proyecto de Educación a Distancia y Campus, Analista Funcional, Administrador de Base de Datos y Responsable de Mesa de Entrada y Despacho, resultando necesario proceder a la cobertura de dichos cargos a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las dependencias mencionadas.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02 y reúnen los requisitos para los cargos mencionados.

Que EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse Gerente de Tecnología e Infraestructura, al Licenciado Gonzalo HEREDIA (DNI. N° 14.526.751), Gerente de Alianzas Estratégicas y Relaciones Institucionales, al Licenciado Mariano PILLADO (DNI. N° 24.036.683), Coordinador de Tecnología, al Licenciado Ricardo José SUBOTOVSKY (DNI. N° 16.268.875), Coordinador de Educación Básica y Formación Permanente, al Licenciado Lucio Isaac MARGULIS (DNI. N° 18.545.079), Responsable de Comunidad y Relación con Usuarios, a la Licenciada Susana Regina LOPEZ (DNI. N° 18.590.317), Líder de Proyecto de Educación a Distancia y Campus, a la Licenciada Vannina Keyla TRENTIN (DNI. N° 23.123.384), Analista Funcional, a la señorita Viviana DEHAES (DNI. N° 23.954.079), Administrador de Base de Datos, al Licenciado Sergio Daniel PUENTE (DNI. N° 18.030.219) y Responsable de Mesa de Entrada y Despacho, a la señorita María Eugenia ALVAREZ (DNI. N° 26.494.544) en el ámbito de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

COMISION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO ESTATAL

Decisión Administrativa 33/2003

Constitúyese la citada Comisión Nacional creada por el Acta Convenio aprobada por la Resolución N° 290/2002 de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Integración.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente EXPJEFGAMBI EX N° 010449/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución J.G.M. N° 290 del 27 de diciembre de 2002 aprobatoria del ACTA CONVENIO suscripta entre el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL representado por el SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO y los representantes de diferentes gremios estatales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la suscripción del Acta Convenio citada en el Visto, las partes precedentemente aludidas expresaron su voluntad de llevar a cabo todas aquellas acciones tendientes a optimizar la cobertura de los trabajadores públicos, ante las contingencias ocurridas por causa o en ocasión del trabajo.

Que, en tal sentido, a través de dicha Acta Convenio se creó, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la COMISION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO ESTATAL (CONSSTE), asignándole los objetivos que se consignan en la cláusula SEGUNDA de la misma.

Que, de conformidad con su cláusula TERCERA, la citada Comisión Nacional debe ser presidida por UN (1) Coordinador General, representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e integrada por TRES (3) vocales titulares y TRES (3) alternos, designados por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO; TRES (3) vocales titulares y TRES (3) alternos designados por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; DOS (2) vocales titulares y DOS (2) alternos designados por los GREMIOS SECTORIALES y DOS (2) vocales titulares y DOS (2) alternos designados por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN).

Que, asimismo, se acordó que los miembros de la COMISION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO ESTATAL (CONSSTE) desempeñarán su cometido con carácter ad-honorem, no pudiendo el funcionamiento de la misma generar estructuras administrativas a cargo del TESORO NACIONAL, salvo una Unidad Administrativa de Apoyo, cuya creación será facultad del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las distintas partes interesadas han elevado la propuesta de designación de los distintos Vocales titulares y alternos para integrar la COMISION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO ESTATAL (CONSSTE).

Que, con lo actuado, corresponde constituir la mentada Comisión con los representantes propuestos por las partes signatarias del Acta Convenio del 27 de diciembre de 2002, aprobada por Resolución N° 290/02 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por artículo 7° del Decreto N° 977/95 y en el Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Constitúyese la COMISION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO ESTATAL (CONSSTE) creada por el Acta Convenio aprobada por la Resolución N° 290 del 27 de diciembre de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con los integrantes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2° — El Coordinador General de la COMISION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO ESTATAL (CONSSTE) deberá convocar a reunión de la misma para la consecución de los objetivos que motivaron su creación, dentro de los TREINTA (30) días de la vigencia de la presente. Asimismo deberá elevar al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, cada SESENTA (60) días, un informe sobre el estado de los estudios y análisis y las demás consideraciones y/o recomendaciones relacionadas con las actividades encomendadas a la Comisión.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

Anexo I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINADOR GENERAL

Dr. Pedro CEDRES (D.N.I. N° 4.441.713)

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

VOCAL TITULAR

Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN (D.N.I. N° 10.688.901)

VOCAL TITULAR

Lic. Eduardo Arturo SALAS (D. N.I. N° 8.591.029)

VOCAL TITULAR

Arq. Carmen PORQUERES de SYCZ (D.N.I. N° 10.539.041)

VOCAL SUPLENTE

Dra. Iris CIDALE (D.N.I. N° 13.081.696)

VOCAL SUPLENTE

Lic. Nélida FERNANDEZ (D.N.I. N° 5.242.439)

VOCAL SUPLENTE

Lic. Aurea RODRIGUES NOUCHE (D.N.I. N° 17.828.791)

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

VOCAL TITULAR

Dr. Carlos Aníbal RODRIGUEZ (D.N.I. N° 7.710.999)

VOCAL TITULAR

Dr. Héctor Oscar VERON (D.N.I. N° 8.397.699)

VOCAL TITULAR

Dr. Leonardo Jesús AMBESI (D.N.I. N° 18.317.925)

VOCAL SUPLENTE

Lic. Silvia Aurora GIORDANO (L.C. N° 6.687.173)

VOCAL SUPLENTE

Dra. Silvia Susana AMADORI (L.C N° 6.155.270)

VOCAL SUPLENTE

Dr. Guillermo Carlos CAMACHO (D.N.I. N° 11.816.345)

GREMIOS SECTORIALES:

VOCAL TITULAR

D. Jorge Eugenio H. BRIZUELA (D.N.I. N° 10.375.522)

VOCAL TITULAR

D. Juan Carlos ACOSTA (D.N.I. N° 10.224.813)

VOCAL SUPLENTE

D. Juan Carlos MENDEZ (D.N.I. N° 4.375.851)

VOCAL SUPLENTE

D. Juan José ALONZO (D.N.I. N° 20.015.764)

UNION PERSONAL CIVIL DE NACION (UPCN):

VOCAL TITULAR

D. Alejandro MASSENZANA (D.N.I. N° 14.596.691)

VOCAL TITULAR

D. Carlos CAPURRO (D.N.I. N° 12.610.128)

VOCAL SUPLENTE

D. Daniel D'ELIA (D.N.I. N° 14.432.639)

VOCAL SUPLENTE

D. Gonzalo MARTINEZ (D.N.I. N° 20.011.391)



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TABACO

Resolución 290/2003

Extiéndese el plazo de inscripción anual establecido para el Registro de Productores de Tabaco por la Resolución N° 242/2001.

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el expediente N° S01:0283362/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley N° 24.307, el Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por el Decreto N° 1172 del 10 de julio de 1992, la Resolución N° 259 del 30 de octubre de 1995 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, modificada por las Resoluciones Nros. 59 del 15 de febrero de 1996, 170 del 24 de marzo de 1997, y 242 del 20 de junio de 2001, todas del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 9 de agosto de 1995 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA —a través del Memorándum mencionado en el Visto— asignó a la REPUBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de tabaco de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA 8(0.750) toneladas.

Que resulta prioritario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la cuota descipta, con las condiciones de calidad requeridas.

Que por medio de la Resolución N° 242/2001 se creó el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas que desean acceder a dicho cupo, estableciendo el plazo durante el cual permanecerá abierto dicho registro y los requisitos que las empresas deberán cumplimentar para su inscripción al mismo.

Que el artículo 2° —último párrafo— de la norma mencionada prevé un plazo de inscripción anual comprendido entre el 10 y el 30 de junio de cada año, el cual resulta necesario extender para facilitar el acceso a los mercados extranjeros por parte de las empresas de origen nacional.

Que la extensión de este plazo permite iniciar las operaciones de exportación en un período más vinculado con las épocas de cosecha y procesamiento de la producción del año.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente por el Decreto N° 3478 del 13 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2676 del 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Extiéndase el plazo de inscripción anual establecido para el REGISTRO DE PRODUCTORES DE TABACO por el artículo 2° de la Resolución N° 242 del 20 de junio de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el cual quedará comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de cada año.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 181/2003

Asígnase a Gigared S.A. numeración no geográfica para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 1599/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que GIGARED S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la GIGARED S.A. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: GIGARED S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	367ghij	10000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 176/2003

Regístrase a nombre de Eterlab S.A. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 7289/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones ETERLAB S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de ETERLAB S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa ETERLAB S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de ETERLAB S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 179/2003

Asígnase a C.T.I. Norte Compañía de Teléfonos del Interior S.A. numeración geográfica para la localidad de Colón, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 1462/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en la localidad de COLON, perteneciente a la provincia de ENTRE RIOS.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	459hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 175/2003

Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 5855/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación raloeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II “Características y Condiciones de Funcionamiento” ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que

debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto a MILLICOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° —A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 180/2003

Asígnase a Primera Red Interactiva de Medios Argentinos (PRIMA) S.A. numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 1415/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a internet en la mencionada área.

Que el prestador PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración asignada a: PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	22234ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 177/2003

Declárase caducada la licencia otorgada a Telemensaje Argentina S.A. por Resolución N° 77/94 de la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el presente expediente N° 22572/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 77 de fecha 7 de febrero de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la empresa TELEMENSAJE ARGENTINA S.A. licencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que el numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto 764/00 al fijar las condiciones de caducidad de las licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL N° 14, SECRETARIA N° 27 tramitan los autos: "TELEMENSAJE ARGENTINA S.A. s/Quiebra" (Expediente N° 87.036).

Que en dichas actuaciones, con fecha 14 de febrero de 2002 se decretó la quiebra de TELEMENSAJE ARGENTINA S.A.

Que con fecha 4 de noviembre de 2002 el Tribunal interviniente hizo saber dicho hecho a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por medio del oficio de estilo.

Que el Decreto 764/00 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto 764/00 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las licencias que posee TELEMENSAJE ARGENTINA S.A.

Que TELEMENSAJE ARGENTINA S.A. posee diversas autorizaciones de uso de frecuencias radioeléctricas para las cuales, conforme las reglamentaciones vigentes deben poseerse licencias en telecomunicaciones.

Que dada la cancelación que por este acto se dispone de las licencias respectivas, corresponde disponer la cancelación de las mencionadas autorizaciones radioeléctricas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero del 2002 y modificatorias, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cadúcase la licencia otorgada a TELEMENSAJE ARGENTINA S.A. por Resolución N° 77 de fecha 7 de febrero de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, para la prestación del servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito Nacional.

Art. 2° — Cadúcanse todas las autorizaciones radioeléctricas otorgadas a TELEMENSAJE ARGENTINA S.A. mediante los siguientes expedientes: 11520 CNT/91 y 22086CNT/93.

Art. 3° — La medida adoptada en los Artículos 1° y 2°, tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 178/2003

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales, Vivienda y Crédito "Setúbal" Limitada el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 4995/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 370/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-80789833-3-790 con agregados Nros.: 024-30-62357348-2-641-1, 024-30-57609489-9-641-1, 024-20-14683120-7-641-1, 024-20-16806416-1-641-1, 024-20-22832828-7-641-1, 024-20-18156878-0-641-1, 024-30-70005587-2-641-1 y 024-30-70004461-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, el Decreto Nº 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D. E.-N Nº 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.993 de fecha 07 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LAS TIPAS S. A.
DOMICILIO LEGAL:	Pasaje San Lorenzo Nº 125 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA Provincia CATAMARCA
NUMERO DE CUIT:	30-62357348-2
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	M D.— ASESORAMIENOS INTEGRALES S. A.
DOMICILIO LEGAL:	Del Milagro Nº 235 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-57609489-9
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR	JEREZ BRANDAN ADRIAN RENE
DOMICILIO LEGAL:	Avellaneda Nº 320 Metán - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	20-14683120-7
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR	HADDAD RAMON ALBERTO
DOMICILIO LEGAL:	25 de Mayo Nº 21 Metán - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	20-16806416-1
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MIGUEZ DEL POZO ANDRES
DOMICILIO LEGAL:	Melchora F. de Cornejo Nº 429 Rosario de la Frontera - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	2-22832828-7
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	VARGAS CARLOS BORRONEO
DOMICILIO LEGAL:	Arenales esquina Belgrano San José de Metán - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	20-18156878-0
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CORRALON EL MILAGRO S. A.
DOMICILIO LEGAL:	Córdoba Nº 1159 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-70005587-2
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ECONORSA SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL AGROPECUARIA
DOMICILIO LEGAL:	Pasaje San Lorenzo Nº 127 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30 70004461-7
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 369/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80754564-3-790 con agregado Nº 024-30-70751951-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D E -N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.409 de fecha 07 de noviembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CERRO BANDERA S. A.
DOMICILIO LEGAL:	Martín Coronado Nº 493 Ingeniero Jacobacci - Provincia RIO NEGRO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia RIO NEGRO
NUMERO DE CUIT:	30-70751951-3
FECHA DE VIGENCIA:	Julio de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 368/2003

Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones familiares la actividad “Taximetreros”, para empleadores que desarrollen sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99 80792867-44-790 con agregado Nº 024-33-67457968-9-641-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Ley Nº 24.714, y la Resolución D.E.-N Nº 740 de fecha 07 de agosto de 2001 y;

CONSIDERANDO

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad “Taximetreros”, en la provincia de Santa Fe.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley Nº 24.714.

Que la característica que presenta la actividad “Taximetreros”, en la provincia antes citada torna aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los empleadores que se dedican a la actividad “Taximetreros”, en la provincia de Santa Fe.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen Nº 21.035 de fecha 10 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de diciembre de 2002, la actividad “Taximetreros”, para los empleadores incorporados al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), que desarrollen sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 367/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de San Juan.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80778162-2-790 con agregado Nº 024-30-69184402-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de San Juan al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.770 de fecha 13 de diciembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de San Juan detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	NOGALES DE ESPAÑA S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Mitre (este) Nº 469 San Juan - Provincia SAN JUAN
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SAN JUAN
NUMERO DE CUIT:	30-69184402-8
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 372/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80757916-5-790 con agregados Nros.: 024-27-14310957-2-641-1, 024-30-70725439-0-641-1, 024-20-07815023-9-641-1, 024-23-16348877-9-641-1, 024-20-12743505-8-641-1, 024-30-70270392-8-641-1, 024-30-70299285-7-641-1, 024-20-93345094-6-641-1, 024-20-12495765-7-641-1, 024-30-67057236-2-641-1, 024-20-92450700-5-641-1, 024-30-67057335-0-641-1 y 024-27-02938113-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, el Decreto Nº 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente. han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 ía Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.183 de fecha 09 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: RUIZ MARISA SUSANA
DOMICILIO LEGAL: Pedro Derbes Nº 1060
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 27-14310957-2
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: PUNTA DELGADA S. A.
DOMICILIO LEGAL: Establecimiento El Faro - Península Valdés
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-70725439-0
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COMERCI JOSE MARIA
DOMICILIO LEGAL: Fontana Nº 75
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-07815023-9
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LOI CLAUDIO GUILLERMO
DOMICILIO LEGAL: Avenida Roca Nº 1355
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 23-16348877-9
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ASMUS ORLANDO RENE
DOMICILIO LEGAL: Avenida Fuerte San José y O'Higgins S/Nº
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-12743505-8
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MASTER PORFIDO S. A
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen Nº 124 - Piso 1°
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-70270392-8
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: BUENA ONDA TELEVISORA COLOR S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Avenida Olleros Nº 2065
CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-70299285-7
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: PANACCIO ERNESTO
DOMICILIO LEGAL: Salta Nº 340
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-93345094-6
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MARIÑO GUSTAVO DANIEL
DOMICILIO LEGAL: Avenida Julio Argentino Roca Nº 611
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-12495765-7
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: OLAZABAL ALBERTO OMAR y OLAZABAL CEFERINO ALBERTO
DOMICILIO LEGAL: Marcos A. Zar Nº 595
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-67057236-2
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CONTRERAS CONTRERAS JORGE EDUARDO
DOMICILIO LEGAL: Albarracín Nº 731
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-92450700-5
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LOS TULIPANES SOCIEDAD de HECHO de BAUER REPETTO ADELAIDA ESPERANZA EDMEE y BORDENAVE NESTOR
DOMICILIO LEGAL: Lewis Jones Nº 150
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-67057335-0
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CASTILLO SUSANA
DOMICILIO LEGAL: Vesta Nº 33
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 27-02938113-0
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 371/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80774162-0-790 con agregados Nros.: 024-30-69068054-4-641-1, 024-30-70010729-5-641-1, 024-30-64119108-2-41-1 y 024-30-61783652-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, el Decreto Nº 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 21.153 de fecha 17 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ACTION VIS S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Avenida Belgrano Nº 1017 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-69068054-4
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	INGE 2 S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Esteco Nº 1015 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-70010729-5
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EL TIBURON S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Mitre Nº 1376 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-64119108-2
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CENTRO INFORMATICO UNIVERSIDAD CATOLICA de SALTA SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO LEGAL:	Carlos Pellegrini Nº 782 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-61783652-8
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 364/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80764974-0-790 con agregados Nros.: 024-20-17083445-4-641-1 y 024-20-16857540-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, el Decreto Nº 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.402 de fecha 06 de noviembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MARINA MIGUEL ANGEL
DOMICILIO LEGAL:	Henry L. Jones Nº 125 Puerto Madryn - Provincia Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia Chubut
NUMERO DE CUIT:	20-17083445-4
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	STELE DANTE SADIR
DOMICILIO LEGAL:	Caseros Nº 118 Puerto Madryn- Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-16857540-9
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 365/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80781620-5-790 con agregados Nros.: 024-20-16507242-2-641-1 y 024-30-670590034-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, el Decreto Nº 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 20.875 de fecha 23 de diciembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese. dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CIMENTON CARLOS ENRIQUE
DOMICILIO LEGAL:	C. T. ALT Nº 274 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-16507242-2
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA PATAGONICA DE APLICACIONES TERMODINAMICAS - E.P.A.T. S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Mitre Nº 483 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	30-67059003-4
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 366/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80781625-6-790 con agregado Nº 024-33-70745621-9- 641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, el Decreto Nº 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N Nº 740 de fecha 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 21.040 de fecha 10 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la Provincia de Santiago del Estero detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LA LEONESA S. R. L.
DOMICILIO LEGAL:	San Martín Nº 854 Villa Angela - Provincia CHACO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SANTIAGO del ESTERO
NUMERO DE CUIT:	33-70745621-9
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1485

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 970, su modificatoria y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO la Resolución General N° 970, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables fallidos o que hubieran obtenido la homologación de un acuerdo preventivo, conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.522 y su modificatoria.

Que razones de administración tributaria hacen necesario adecuar el procedimiento de aprobación de los planes de facilidades de pago solicitados por los sujetos concursados, conforme a lo establecido por la resolución general del visto, como consecuencia de la magnitud de presentaciones que deben tramitarse.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 970, su modificatoria y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 8° la expresión "A petición de los Subdirectores Generales ..." por la expresión "A petición del Director, Directores Regionales o Subdirectores Generales mencionados en el artículo 11, según corresponda...".

2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 11 por los siguientes:

"ARTICULO 11. — La solicitud de acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de presentados los elementos que se detallan en el artículo 9°, será resuelta por los Directores Regionales o por la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda.

En el caso de propuestas que superen el importe de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-), la resolución de las mismas estará a cargo de los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II ó III, según corresponda, previo informe elaborado por:

a) la Dirección Regional respectiva, o

b) la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.".

3. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 22 por los siguientes:

"ARTICULO 22. — Los funcionarios facultados para autorizar la presente modalidad de cancelación, solicitada de conformidad con el artículo 21, son los Directores Regionales o la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

En el caso que las propuestas efectuadas sean por un importe superior a TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-), los funcionarios facultados para proceder a la autorización son los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II ó III, según corresponda, previo informe elaborado por:

a) la Dirección Regional respectiva, o

b) la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.".

4. Sustitúyese en el artículo 40 la expresión "... y con una antelación no inferior a VEINTE (20) días corridos a la fecha de vencimiento del período de exclusividad." por la expresión "... y con una antelación no inferior a TREINTA (30) corridos a la fecha de vencimiento del período de exclusividad.".

5. Sustitúyese el artículo 42 por el siguiente:

"ARTICULO 42. — La presentación que no se ajuste a lo establecido en el artículo precedente, será rechazada sin sustanciación alguna por los funcionarios mencionados en el artículo 22, primer párrafo, en cuanto a su conformidad para aprobar el acuerdo preventivo propuesto, no invalidando la petición que pudiera efectuarse de acuerdo con lo normado en el artículo 20, inciso a).".

6. Elimínase en el artículo 45 la expresión "..., expresa o tácitamente".

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución general resultarán de aplicación para las solicitudes de acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 970, su modificatoria y su complementaria, que se efectúen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1488

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-52295704-2 DIESEL OLIDEN S.A.I. Y C."

2. Sustitúyese la identificación del responsable que se indica seguidamente:

"30-67851968-1 FORD ARGENTINA S A"

por la que se detalla a continuación:

"30-67851968-1 FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES".

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

— Elimínase al responsable que se detalla seguidamente:

"30-59085238-0 S.A SERVICIOS Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES"

Art. 3° — Modifícase el Anexo V de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General N° 1126—, en la forma que se indica seguidamente:

— Incorpóranse a los responsables que se indican a continuación:

"30-63308055-7 ADVISER S A"

"30-70734464-0 FRIGORIFICO DON LUIS S R L"

"30-70733628-1 MENDOZA DISTRIBUCIONES S H DE CAVIASSO D M Y HUETAGOYENA E D"

"30-70745531-0 PARANA METAL SA"

Art. 4° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de mayo de 2003, inclusive.

Art. 5°. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1487

Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General No. 808 y sus complementarias. Período fiscal 2002. Plazo especial.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO las Resoluciones Generales N° 808 y sus complementarias, N° 1345 y su modificatoria y la Resolución General N° 1392 (AFIP) y Resolución General N° 19 (INARSS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las normas del visto se establecieron los procedimientos, formas, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales.

Que la Resolución General N° 1345 y su modificatoria, dispuso un régimen especial y obligatorio, para determinados contribuyentes, de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "Web" de este organismo.

Que resulta aconsejable otorgar un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas del gravamen, a los contribuyentes y/o responsables recientemente notificados de su incorporación al nuevo régimen, para que los mismos cuenten con un lapso prudencial tendiente a facilitarles la aplicación del nuevo método tecnológico.

Que el nuevo plazo que se establece se refiere exclusivamente a la presentación de las declaraciones juradas del gravamen, cuyo vencimiento opera en el mes de abril de 2003, debiendo por lo tanto los sujetos alcanzados ingresar el saldo de impuesto o, en su caso, la primera cuota del plan de facilidades, en las fechas previstas originariamente.

Que la Resolución General N° 1392 (AFIP) y Resolución General N° 19 (INARSS), fijó el cronograma de vencimientos para la presentación de la declaración jurada y, en su caso, el pago del saldo de impuesto sobre los bienes personales para el período fiscal 2002.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los bienes personales comprendidos en la Resolución General N° 808 y sus complementarias, que hayan sido notificados a partir del día 10 de marzo de 2003, inclusive, de su incorporación al régimen especial y obligatorio de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos previsto por la Resolución General N° 1345 y su modificatoria, podrán cumplir con la obligación de presentación correspondiente al período fiscal 2002 cuyo vencimiento opera en el mes de abril de 2003, hasta el día 30 de abril de 2003, inclusive.

Art. 2° — No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el ingreso del saldo de impuesto resultante del período fiscal 2002 o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite, deberá efectuarse de acuerdo con el cronograma establecido en la Resolución General N° 1392 (AFIP) y Resolución General N° 19 (INARSS), hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas originarias de vencimiento general fijadas para la presentación de la declaración jurada, conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

A tales fines se deberá utilizar el formulario N° 799/E y consignar los códigos que seguidamente se indican:

- Impuesto: 180
- Concepto: 019
- Subconcepto: 019

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 98/2003

Libéranse las garantías constituidas durante el año 2002 por las empresas importadoras de los productos automotores listados en los Anexos I y II del Decreto N° 660/2000.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el expediente S01:0021119/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000 establece las disposiciones que deben aplicarse al intercambio comercial con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para los productos automotores incluidos en los Anexos I y II del mismo.

Que dicha norma, en su artículo 14, prevé que las empresas que importen los productos automotores listados en sus anexos, desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sin los certificados mencionados en el artículo 20, deberán garantizar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA, el valor correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) de los aranceles indicados en el Anexo I (ítems a) a i)) y, para el caso de los bienes del Anexo II (ítem j)), el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los aranceles establecidos en los artículos 5°, 6° y 9° del citado decreto.

Que el artículo 15 del Decreto N° 660/2000 establece que, con el objeto de liberar las garantías establecidas por el mecanismo previsto en el artículo mencionado precedentemente, las empresas deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación, exportaciones realizadas a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a los fines de que la misma emita certificados para la liberación de las garantías.

Que el mecanismo para la liberación de garantías aún no ha sido reglamentado, por lo que las empresas que han importado productos automotores definidos en el Decreto 660/2000 desde la REPUBLICA, FEDERATIVA DEL BRASIL continúan manteniendo constituidas dichas garantías.

Que el artículo 16 del Decreto 660/2000 dispone que la Autoridad de Aplicación evaluará anualmente y en forma global el flujo del comercio bilateral de los bienes definidos en sus Anexos I y II.

Que, de acuerdo a los datos suministrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la REPUBLICA ARGENTINA, en el curso del año 2002, arrojó un saldo comercial superavitario.

Que, como consecuencia de los resultados comerciales favorables, corresponde proceder a liberar la totalidad de las garantías constituidas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2002 en el marco del artículo 15 y 16 del decreto N° 660/2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 14, 15, 16 y 39 del Decreto N° 660/2000 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Libéranse las garantías constituidas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2002, en el marco del artículo 14 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000, por las empresas importadoras de los productos automotores listados en los Anexos I y II de dicho Decreto.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dante E. Sica.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 101/2003

Modifícase la Resolución N° 23/2001 de la ex Secretaría de Industria, con la finalidad de aclarar el alcance de algunas de sus disposiciones y asegurar la legítima defensa de los beneficiarios del régimen establecido por el Decreto N° 379/2001, el debido proceso y la salvaguarda del interés fiscal.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el Expediente S01:0049251/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001, el Decreto N° 502 de fecha 30 de abril de 2001 y la Resolución N° 23 de fecha 16 de mayo de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 379/2001 establece en su artículo 2° que el objeto del beneficio que regula es la venta de las mercaderías nuevas y de producción nacional, directamente por los fabricantes o a través de sus concesionarios o representantes con destino a inversiones en actividades económicas en el Territorio Nacional.

Que el Decreto N° 502/2001 designó a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del Régimen, autorizándola a dictar las normas complementarias para la operatoria del mismo y a delegar, en un órgano no inferior a Dirección, la ejecución de funciones y/o la emisión de actos.

Que la experiencia recogida, desde el dictado de la Resolución ex SI N° 23/2001 citada en el Visto, por las áreas a cargo de su aplicación hacen necesaria la aclaración de algunas de sus disposiciones.

Que, asimismo, en tanto la mencionada normativa prevé la posible comisión de irregularidades, es conveniente, para su adecuado tratamiento, establecer reglas de procedimiento, a fin de asegurar la legítima defensa de los beneficiarios del régimen, el debido proceso y la salvaguarda del interés fiscal.

Que habiéndose verificado presuntas irregularidades en la tramitación, vinculadas a las operaciones comerciales beneficiadas por el régimen citado y en tanto algunas de ellas podrían responder a errores de interpretación, resulta prudente fijar un plazo para la regularización del respectivo procedimiento, antes de la aplicación de las medidas dispuestas por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I N° 23/2001.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a la Resolución N° 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 4° del Decreto N° 502 de fecha 30 de abril de 2001 y por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución N° 23 de fecha 16 de mayo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA por el siguiente:

"ARTICULO 12. — En caso de detectarse indicios de irregularidades, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dispondrá la suspensión de la entrega de los bonos fiscales al beneficiario, por el término de NOVENTA (90) días, a efectos de comprobar las mismas, plazo que podrá ser prorrogado por única vez e igual lapso mediante disposición fundada".

"Una vez dispuesta la suspensión de la entrega de los bonos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se dará traslado de las actuaciones al causante, por el término de DIEZ (10) días, a fin de que formule sus descargos y, en su caso, ofrezca la prueba que hace a sus derechos. En el mencionado plazo de NOVENTA (90) días, o, en su caso, durante su prórroga, deberán ponderarse los descargos, producirse la prueba ofrecida y resolver la cuestión".

"Cuando se comprueben las irregularidades, según su gravedad y/o reiteración, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA resolverá no entregar los bonos sólo respecto de las operaciones involucradas o de la totalidad. En este último caso dispondrá, además, la baja del beneficiario del Registro de fabricantes creado por el Decreto N° 502/2001 y remitirá las actuaciones a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA para que tome las medidas pertinentes y, en su caso, formule denuncia penal en los términos de la Ley N° 24.769".

Art. 2° — Los sujetos beneficiarios del régimen regulado por el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto N° 502 del 30 de abril de 2001, deberán denunciar todas aquellas operaciones que no hubieran sido correctamente consignadas para la determinación del precio de venta en las solicitudes del bono fiscal respectivo, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, a partir de la vigencia de la presente Resolución, presentando un informe ante el Registro de fabricantes creado por el Decreto N° 502/2001, acompañado de copia autenticada de la documentación pertinente. De igual modo deberá informase respecto de las situaciones en las que se hubiera solicitado el bono por operaciones no encuadradas dentro del objeto del beneficio.

Art. 3° — Las operaciones denunciadas, según lo dispuesto en el artículo anterior, serán informadas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de que, en el caso que correspondiere, se practiquen las liquidaciones de impuestos e intereses establecidos.

Art. 4° — En los casos en que se detectaren operaciones que no hubieran sido denunciadas, en la forma y plazo establecidos en el artículo 2°, se suspenderá la entrega de bonos y se remitirán las actuaciones a la ADMINISTRAGION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los términos del artículo 12 de la Resolución ex-S.I. N° 23/2001, sustituido por el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 100/2003

Solicitudes de modificación. Presentación de Interesados.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0038110/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION SICM N° 100/2003

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2827.49.21	Hidroxicloruro de aluminio	Unilever de Argentina S.A.	10%	11,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3907.60.00 3907.99.99	Copoliésteres de ácido tereftálico, etilenglicol y 1,4-ciclohexano dimetanol, en gránulos	Voridian Argentina S.R.L.	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
5603.92.90	De poli(alcohol vinílico)	Broderie Suizo Argentino S.A.	18%	19,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
5802.30.00	Superficie textil con mechón insertado, de polipropileno, con bucles de hilados de polipropileno separados entre sí a una distancia aproximada de 4 cm sobre la superficie tejida, de los tipos utilizados para la protección de taludes	Corporación Tecnológica Argentina S.A.	18%	19,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7212.60.00	Tiras de acero chapadas con aleación a base de cobre-estaño (bronce) y politetrafluoroetileno, en rollos	Brasil	12	13,5	2	3,5	Existe mayor información

RESTRUCTURACION DE LA SUBPARTIDA ARMONIZADA 8535.30

DESARROLLO ACTUAL

8535.30	-Seccionadores e interruptores						
8535.30.1	Para una corriente nominal inferior o igual a 1.600 A						
8535.30.11	No automáticos		16	17,5			
8535.30.12	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en medio líquido		16	17,5			
8535.30.19	Los demás		16	17,5			

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8535.30.2	Para una corriente nominal superior a 1.600 A						
8535.30.21	No automáticos		16	17,5			
8535.30.22	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en medio líquido		16	17,5			
8535.30.29	Los demás		16	17,5			

DESARROLLO PROPUESTO

8535.30	- Seccionadores e interruptores	TECNICOS EN NOMENCLATURA DEL COMITE TECNICO N° 1 PARA UNA SOLICITUD DE ARGENTINA					SE REQUIERE CONOCER LA OPINION SOBRE LA EXISTENCIA DE PRODUCCION NACIONAL DE LOS BIENES CONSIGNADOS CON REDUCCION ARANCELARIA. EXISTE MAYOR INFORMACION
8535.30.1	Para una corriente nominal inferior o igual a 1.600 A						
8535.30.11	Interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento				2	3,5	
8535.30.17	Los demás, con dispositivo de accionamiento no automático				16	17,5	
8535.30.18	Los demás, con dispositivo de accionamiento automático, excepto los de contactos inmersos en medio líquido				16	17,5	
8535.30.19	Los demás				16	17,5	
8535.30.2	Para una corriente nominal superior a 1.600 A						
8535.30.21	Interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento				2	3,5	
8535.30.27	Los demás, con dispositivo de accionamiento no automático				16	17,5	
8535.30.28	Los demás, con dispositivo de accionamiento automático, excepto los de contactos inmersos en medio líquido				16	17,5	
8535.30.29	Los demás				16	17,5	

(*) Según Decreto N° 690/2002

ANEXO II A LA RESOLUCION SICM N° 100/2003

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS U$S	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes.

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc., e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 97/2003

Solicitud de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para una determinada mercadería.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009623/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció una reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que en virtud del dictado de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, las normas indicadas en el primer Considerando fueron derogadas.

Que no obstante ello, el Artículo 9° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001, modificado por el Artículo 9° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 27 de fecha 6 de abril de 2001, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, su modificatoria la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 y su norma reglamentaria Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000.

Que por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública la mercadería presentada al amparo de la normativa aludida.

Que la mercadería de que se trata cuenta con el correspondiente dictamen clasificatorio efectuado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo, para la mercadería en cuestión se emitió un comprobante de trámite en virtud de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000, siendo utilizado el mismo para el despacho a plaza, del bien.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se halla registrada la presentación que en esta oportunidad se pone en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que en el marco de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 se ha registrado oportunamente en esta Secretaría, una solicitud de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) para la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indica en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre la referida solicitud de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de la mercadería involucrada.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 97

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL	DIE VIGENTE AL 27/03/00	AEC SOLICITADO	DIE S/ART 1° RES.ME N° 255/00	OBSERVACIONES
8479.89.99	Máquina para la limpieza (C.I.P.) de máquina llenadora de botellas, mediante la circulación a presión, de agua caliente y soluciones desinfectantes, provista de recipiente de acero inoxidable de 2.000 litros de capacidad	AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A.	15,5%	14%	15,5%	3%	S01:0017856/02 EX061-000773/01

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 97

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 – Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 – Dirección:

1.3 – Teléfono:

1.4 – Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 – Nombre Técnico:

2.2 – Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 – A.E.C.:

2.4 – Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 – Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 – Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 – Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 – Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 – Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 99/2003

Otórgase el beneficio previsto en la Resolución N° 19/99-MEYOSP y su modificatoria N° 255/2000-ME a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la mencionada Nomenclatura.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0022732/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, derogó la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que no obstante ello, el Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001, modificado por el Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 27 de fecha 6 de abril de 2001, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 y su norma reglamentaria Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000.

Que por lo tanto corresponde, de acuerdo al estado de avance de las tramitaciones involucradas en la medida, aprobar mediante un acto administrativo las solicitudes que se encuentren en las condiciones enunciadas en el tercer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA,COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 dispone que se procederá a comunicar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA sobre el establecimiento de las normas que brindan el beneficio instituido por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el beneficio previsto en el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000, según el caso, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la planilla, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comunícase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que deberá proceder a la liberación de las garantías constituidas en las importaciones definitivas para consumo de las mercaderías detalladas en el Anexo de la presente resolución y que se efectuaron a través de los comprobantes de trámite indicados en cada caso.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 99

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE N°
8422.40.90	Máquina empaquetadora de bultos, mediante película de polietileno, con una capacidad de producción hasta 45 bultos por hora y peso máximo de carga, igual a 1800 kg	Establecimiento Modelo Terrabusi S.A.I.C.	061-014818/00 S01:0095883/02	30-50068630-4	671
8474.32.00	Máquina para mezclar materias minerales con alquitrán, destinada a la preparación de revestimientos bituminosos, montada sobre semirremolque de 4 ejes, constituida por: dosificadores de áridos y asfalto, transportador con báscula de pesada continua, mezclador-secador, filtro de mangas, compresor de aire y su correspondiente tablero de control y mando con PLC	Homaq S.A.	061-015779/00 S01:0096550/02	33-68802088-9	711

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1486

Impuesto al Valor Agregado. Resolución N° 207/2003 (ME) y su modificatoria. Tarjetas de crédito. Régimen de retribución a los consumidores finales. Entidades financieras. Devolución de saldos. Su implementación.

Bs. As., 11/4/2003

VISTO la Resolución N° 207 de fecha 26 de marzo de 2003 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma se extendió el régimen de retribución con parte del impuesto al valor agregado, previsto para los usuarios de las tarjetas de débito por el Decreto N° 1387/01, sus modificatorios y complementarios, a los usuarios de tarjetas de crédito.

Que la reglamentación de dicho régimen y el dictado de normas complementarias, han sido delegados a esta Administración Federal en orden a posibilitar la aplicación del mismo.

Que a efectos de armonizar el régimen de retribución a los consumidores finales que utilicen tarjetas de débito con el establecido para los usuarios de tarjetas de crédito, resulta adecuado modificar las exclusiones al régimen indicado en primer término.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se utilizan notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 11 y 12 de la Resolución N° 207/03 del Ministerio de Economía y su modificatoria, por el artículo 8° del Decreto N° 1548 de fecha 29 de noviembre de 2001, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las entidades emisoras de tarjetas de crédito adheridas al régimen previsto en la Resolución N° 207/03 del Ministerio de Economía y su modificatoria, a los fines indicados en su artículo 4°, deberán exteriorizar los importes efectivamente acreditados en cada mes calendario mediante el formulario de declaración jurada F. 354, que se encontrará disponible en la página "Web" de este organismo (http//www.afip.gov.ar).

La presentación de dicho formulario deberá efectuarse mensualmente, ante la dependencia de este organismo en la que la entidad se encuentre inscrita, dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente a aquél en el cual se produzca el vencimiento para el pago del resumen respectivo por parte del usuario, en el cual se hubiere acreditado la retribución.

Art. 2° — Una vez exteriorizados los importes de las acreditaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, las citadas entidades podrán computar el monto de las retribuciones como crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 207/03 del Ministerio de Economía y su modificatoria.

La imputación del crédito se efectuará mediante el formulario de declaración jurada F. 574, en los términos dispuestos por la Resolución General N° 2542 (DGI) y sus modificatorias.

El citado formulario se presentará en la dependencia en la cual se encuentre inscrita la entidad emisora y hasta las fechas de vencimiento general establecidas por esta Administración Federal para cada una de las obligaciones alcanzadas (2.1.).

Art. 3° — Las entidades administradoras de sistemas de tarjetas de crédito quedan obligadas a suministrar a esta Administración Federal, por las operaciones efectuadas en cada mes calendario, la siguiente información:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de las entidades emisoras de tarjetas de crédito.

b) El monto total de operaciones realizadas por los usuarios de las tarjetas de crédito, discriminado por entidad emisora adherida, y por porcentaje de retribución.

c) El importe total de la retribución a los usuarios de tarjetas de créditos, discriminado por entidad emisora y dentro de ésta, por porcentaje de retribución.

d) La sumatoria total de los importes de cada uno de los conceptos a que se refieren los incisos b) y c).

Art. 4° — La información aludida en el artículo anterior se elaborará de acuerdo con las especificaciones técnicas y diseños de registros que se establecen en el Anexo III y se remitirá vía "internet" mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

A tales efectos las Administradoras de Tarjetas de Crédito, previo al cumplimiento de las obligaciones previstas en este régimen deberán solicitar la "Clave Fiscal" conforme el procedimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución General N° 1345 y su modificatoria. La solicitud de la clave conforme los términos de la resolución general citada podrá ser efectuada a partir del día 28 de abril.

El suministro de la citada información se efectuará hasta el décimo día hábil administrativo, inclusive, del mes inmediato siguiente al período mensual informado.

Dicha obligación deberá también cumplirse aunque no se hayan realizado obligaciones.

Art. 5° — Las entidades emisoras deberán incluir, como mínimo, en el resumen de cuenta que emitan:

a) El monto total de los consumos realizados sujetos a retribución,

b) el período al que corresponden dichos consumos, y

c) el importe efectivamente retribuido en cada mes calendario.

Art. 6° — La acreditación del importe correspondiente a la retribución a los consumidores finales establecida en el artículo 8° de la Resolución N° 207/03 (ME) y su modificatoria, se realizará únicamente en el resumen de tarjeta de crédito utilizada por el consumidor final para cancelar las operaciones que dieron origen al indicado beneficio.

Art. 7° — Sobre la base de la información que remitirá mensualmente el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A) con arreglo a lo normado en el artículo 11 de la Resolución N° 207/03 del Ministerio de Economía y su modificatoria, respecto de las entidades que no cumplieren lo dispuesto en el artículo 9°, en cuanto a la disminución de la tasa de interés o no suministraren la información que dicha entidad les requiera al efecto, este organismo dispondrá las tareas de fiscalización pertinentes.

De constatarse el incumplimiento al requisito de reducción de la tasa de interés, las entidades emisoras quedarán excluidas del régimen, por lo que perderán los beneficios acordados en el marco del mismo a partir de la fecha en que se hubiere producido el incumplimiento, en cuyo caso deberán ingresar los montos contra los cuales fueron indebidamente computados los créditos a que se refiere el artículo 4° de la citada norma, con sus respectivos accesorios y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 8° — Las entidades emisoras deberán entregar al usuario de tarjetas de crédito, junto con el primer resumen en el que se compute la retribución respectiva, una nota que deberá ajustarse al modelo que se establece en el Anexo II de la presente.

Art. 9° — Los pagos en virtud de los cuales corresponde la retribución al consumidor final, son aquellos efectuados, por los usuarios en sus operaciones, a partir del día siguiente al de la adhesión al presente régimen por parte de la entidad emisora, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Finanzas.

Art. 10. — Sin perjuicio de las facultades de aplicación y fiscalización de este organismo, las exclusiones al presente régimen fundadas en la actividad del proveedor o comercio adherido al sistema de tarjetas de crédito (10.1.), se determinarán considerando la actividad declarada en oportunidad de adherir al mismo.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución General N° 1195 por el siguiente:

"ARTICULO 2°. — Se encuentran exceptuadas del régimen de retribución las siguientes operaciones:

a) Pagos correspondientes a los servicios de telefonía fija y celular.

b) Financieras, realizadas con entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

c) Las que se realicen en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en zonas francas o aduaneras, donde rija la exención o la no aplicación del impuesto al valor agregado.

d) Pagos correspondientes a los siguientes servicios:

1. De enseñanza prestados por establecimientos educacionales privados, inclusive clases particulares.

2. De guarderías y jardines.

3. Prestados por asociaciones, fundaciones, entidades civiles y mutuales comprendidas en los incisos f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

4. Prestados por colegios y consejos profesionales.

e) Pagos correspondientes a las compras de:

1. Sellos de correo, papel timbrado, billetes de banco, acciones, obligaciones negociables y otros valores similares.

2. Billetes para juegos de azar, loterías, etc.

f) Efectuadas con responsables adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).".

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente y el formulario de declaración jurada F. 354.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1486

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) Tratándose del cómputo contra retenciones practicadas, el crédito deberá imputarse contra cada concepto a ingresar, de conformidad con las fechas de vencimiento dispuestas por la Resolución General N° 738 (SICORE), sus modificatorias y complementarias. De quedar un remanente a ingresar, deberá cancelarse en la forma que se indica en la resolución general mencionada.

Artículo 10.

(10.1.) Por ejemplo, artículo 7°, incisos c) y g) de la Resolución N° 207/03 del Ministerio de Economía y su modificatoria.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1486

MODELO DE NOTA INFORMANDO LA ADHESION AL REGIMEN

Lugar y fecha

Sr. ....

Por medio de la presente informamos a Ud. que esta entidad ha adherido al régimen aprobado mediante el Decreto N° 1387/01 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 207/03 y 247/03 del Ministerio de Economía y la Resolución General N° 1486 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Consecuentemente, a partir del presente resumen, se hará beneficiario de una retribución (1) del impuesto al valor agregado, por cada compra que efectúe a partir del .... (2) mediante esta tarjeta de crédito como consumidor final, y cuyo detalle se expone en dicho documento.

Atentamente,

(1)

CATEGORIA DE LA OPERACION	PORCENTAJE APLICABLE SOBRE EL PRECIO FINAL DE LA OPERACION
Expendio de combustibles líquidos y gas natural	1,27%
Resto de operaciones alcanzadas	2,48%

(2) Fecha a partir de la cual la entidad emisora se encuentra comprendida en el régimen (día siguiente a la adhesión ante la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía).

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1486

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES

1. DISEÑO DE REGISTRO

1.1. Registros Tipo 1.

1.1.1. Tipo de Registro.
1.1.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del Informante.
1.1.3. Período fiscal (mensual).
1.1.4. Carácter de la presentación (original “0” o número de rectificativa “1 a n”).

1.2. Registros Tipo 2.

1.2.1. Tipo de Registro.
1.2.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de la entidad emisora.
1.2.3. Período fiscal (mensual).
1.2.4. Carácter de la presentación (original “0” o número de rectificativa “1 a n”).
1.2.5. Tipo de moneda de las operaciones.
1.2.6. Importe total de las operaciones (sumatoria, incluyendo el impuesto al valor agregado, de los montos debitados).
1.2.7. Alícuota utilizada.
1.2.8. Monto a devolver.

1.3. Registros Tipo 3.

1.3.1. Tipo de Registro.
1.3.2. Cantidad de registros tipo 2.
1.3.3. Tipo de moneda de las operaciones
1.3.4. Importe total de las operaciones (sumatoria de los importes totales de las operaciones indicados en el punto 1.2.6., correspondiente a todas las entidades emisoras).
1.3.5. Alícuota aplicada
1.3.6. Monto a devolver (sumatoria de los montos a devolver indicados en el punto 1.2.8.)

2. DENOMINACION DEL ARCHIVO

El archivo a remitir deberá denominarse ATC99999999999AAAAMMXX.TXT

Donde:

ATC: Constante Literal (Indica Administradora Tarjetas de Crédito)

99999999999 : La CUIT de la empresa

AAAA : Año de presentación en cuatro dígitos

MM : Mes de presentación en dos dígitos

XX : Número de Secuencia para el Período, el primer envío debe ser 00

TXT : Extensión del Archivo a transferir.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1486

DISEÑO DE REGISTRO						FECHA
DENOMINACION DEL ARCHIVO						TIPO DE REGISTRO: 1 LONGITUD DEL REGISTRO: 53
CAMPO N°	POSICIONES			TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	VALIDACIONES
	DESDE	HASTA	CANTIDAD			
1	1	1	1	2	Tipo de registro	Constante = '1'
2	2	12	11	2	CUIT del informante	Valor numérico de once (11) dígitos con verificación del último.
3	13	18	6	2	Período Fiscal	Formato AAAAMM. Deberá coincidir con el período fiscal que se registra.
4	19	19	1	2	Carácter de la presentación	'0' para original y el número correspondiente (1 a 9) para el caso de rectificativas.
5	20	53	34	4	Relleno	Deberá completarse con blancos

Código de tipo de datos	
1	Alfabético
2	Numérico
3	Alfanumérico
4	Blancos

DISEÑO DE REGISTRO						FECHA
DENOMINACION DEL ARCHIVO						TIPO DE REGISTRO: 2 LONGITUD DEL REGISTRO: 53
CAMPO N°	POSICIONES			TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	VALIDACIONES
	DESDE	HASTA	CANTIDAD			
1	1	1	1	2	Tipo de Registro	Constante = '2'
2	2	12	11	2	CUIT de Entidad Emisora	Valor numérico de once (11) digitos con verificación del último.
3	13	18	6	2	Período Fiscal	Formato AAAAMM. Deberá coincidir con el período fiscal que se registra.
4	19	19	1	3	Carácter de la presentación	'O' para original o 'R' para el caso de rectificativa.
5	20	21	2	2	Tipo de moneda	Valores de la tabla anexa II
6	22	36	15	2	Importe Total de Operaciones	Valor numérico >= cero.
7	37	38	2	2	Alícuota	Valores de la tabla anexa III
8	39	53	15	2	Monto a devolver	Valor numérico >= cero. Se validará: campo 8 = campo 6 * campo 7

I. Código de tipo de datos
1 Alfabético
2 Numérico
3 Alfanumérico
4 Blancos

II. Tabla de moneda
01 Peso
02 Dólar estadounidense
03 Patacón
04 Lecop

III. Alícuota
01 2,48%
02 1,27%

DISEÑO DE REGISTRO						FECHA
DENOMINACION DEL ARCHIVO						TIPO DE REGISTRO: 3 LONGITUD DEL REGISTRO: 53
CAMPO N°	POSICIONES			TIPO DE DATO	DESCRIPCION DEL CAMPO	VALIDACIONES
	DESDE	HASTA	CANTIDAD			
1	1	1	1	2	Tipo de registro	Constante = '3'
2	2	5	4	2	Cantidad de registros de tipo 2	Deberá coincidir con la cantidad de registros tipo 2 existentes en el archivo.
3	6	19	14	4	Relleno	Deberá completarse con blancos.
5	20	21	2	2	Tipo de moneda	Valores de la tabla anexa II
6	22	36	15	2	Importe Total de Operaciones	Valor numérico >= cero.
7	37	38	2	2	Alícuota	Valores de la tabla anexa III
8	39	53	15	2	Monto a devolver	Valor numérico >= cero. Se validará: campo 8 = campo 6 * campo 7

I. Código de tipo de datos
1 Alfabético
2 Numérico
3 Alfanumérico
4 Blancos

II. Tabla de moneda
01 Peso
02 Dólar estadounidense
03 Patacón
04 Lecop

III. Alícuota
01 2,48%
02 1,27%

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 267/2003

Establécese un procedimiento al que deberán ajustarse los trámites de consolidación de deudas de dicho Instituto y créase un registro de las deudas consolidadas. Inicio del trámite. Existencia, acreditación y determinación de la deuda. Trámite de deudas judiciales. Control externo.

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0045356/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Ley Nº 25.725, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 91 de la ley citada en el Visto se consolidaron en el ESTADO NACIONAL, en los términos y con los alcances de la Ley Nº 23.982, del Capítulo V de la Ley Nº 25.344 y normas reglamentarias y complementarias, las obligaciones de causa o título anterior al 30 de junio de 2002, que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS mantenía con personas físicas y jurídicas del Sector Público o Privado, que consistían en el pago de una suma de dinero, o que se resolvían con el pago de una suma de dinero.

Que, asimismo, se facultó a este Ministerio, en su condición de autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.344, a establecer las normas que resultaran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo.

Que se hace necesario establecer el procedimiento al que deberán ajustarse los trámites de consolidación de deudas en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, como así también crear un registro de deudas consolidadas de dicho Instituto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones que le confiriera el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS TRAMITES DE CONSOLIDACION DE DEUDAS EN EL AMBITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase la creación de un REGISTRO DE DEUDAS CONSOLIDADAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS – LEY Nº 25.725, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS coordinará con la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION las tareas de auditoría externa previstas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la confección del Formulario de Requerimiento de Pago de Deudas Artículo 91 de la Ley Nº 25.725.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS TRAMITES DE CONSOLIDACION DE DEUDAS EN EL AMBITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

1. INTRODUCCION.

1.1. Marco Legal: El marco legal de la presente reglamentación se encuentra dado por le establecido por la Ley Nº 19.032 y el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725, las leyes Nros. 23.982 y 25.344, la presente reglamentación y en lo que no esté contemplado expresamente por ésta en las normas reglamentarias y complementarias a las dos últimas leyes mencionadas.

1.2. Principio de impulso de parte interesada: El inicio de todos los trámites deberá ser efectuado por la parte interesada. Su prosecución será de oficio.

1.3. Plazos: Todas las áreas del Instituto a las que les competa intervenir, deberán efectuarlo en un plazo que no podrá exceder de los TRES (3) días hábiles.

1.4. Consolidación de pleno derecho: Las obligaciones que reúnan los requisitos establecidos por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725, están consolidadas de pleno derecho. En caso de duda se resolverá a favor de la consolidación.

1.5. Alcance: La consolidación dispuesta por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 en ningún caso reconocerá excepciones, salvo las que expresamente se establecen en el apartado siguiente.

1.6. Exclusiones: Se encuentran excluidas de la consolidación dispuesta por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725, las deudas inferiores a PESOS DOSCIENTOS ($ 200), cuando resulten de causa o título anterior al 1º de abril de 1991, o cuyo venci-

miento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, y las inferiores a PESOS UN MIL ($ 1.000) cuando resulten de causa o título posterior al 1º de abril de 1991 y anterior al 30 de junio de 2002, o cuyo vencimiento hubiera operado entre esas fechas. Las deudas inferiores a las sumas señaladas se cancelarán conforme el mecanismo vigente en el Instituto para el pago de sus obligaciones.

1.7. Creación y dependencia de la Comisión de Consolidación de Deudas —Artículo 91 Ley Nº 25.725—: Créase en el ámbito del Instituto la "Comisión de Consolidación de Deudas" a los fines de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725.

Dicha Comisión será la responsable de todo el proceso de tramitación de la consolidación de deudas alcanzadas por lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725.

La Comisión tendrá dependencia directa del Presidente del Instituto y estará integrada por CUATRO (4) miembros, de los cuales DOS (2) serán designados por el Presidente del Instituto y DOS (2) representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA designados por su titular.

1.8. Competencia de la Comisión de Consolidación de Deudas —Artículo 91 Ley Nº 25.725—: La Comisión de Consolidación de Deudas tiene competencia exclusiva en todos los aspectos inherentes al procedimiento al que deberán ajustarse los trámites de consolidación de deudas, estableciendo aquellos que considere más idóneos a los efectos del correcto cumplimiento de sus fines.

En ese marco, actuará en coordinación con todas las áreas del Instituto, supervisando que las mismas tomen la intervención que en el presente se les asigna, procurando brindar la mayor celeridad y eficacia a los trámites de consolidación.

Todas las dependencias del Instituto deberán prestar su colaboración, encontrándose obligadas a brindar toda información o aporte de documentación que les sea requerida por la Comisión precitada, en las condiciones y en los plazos que se indican en la presente reglamentación, o en su defecto, por lo establecido por aquella.

2. INICIO DEL TRAMITE.

2.1. Presentación del Acreedor: Para el inicio del trámite el acreedor deberá presentar la pertinente solicitud debidamente firmada, en la que conste:

a. Nota dirigida al Instituto, consignando:

1. Lugar y Fecha.

2. Domicilio real y constituido.

3. Código de prestador.

4. Categoría prestacional y/o de servicio.

b. Concepto que reclama.

c. Monto de su reclamo.

d. Elección de la forma de pago.

e. Firma y aclaración.

f. Acreditación de la procedencia de su reclamo.

g. Legitimación.

El acreedor deberá adicionar todos aquellos datos y/o documentos que hagan a su pretensión.

Asimismo toda información y documentación que presente debe encontrarse debidamente firmada.

2.2. Lugar de Presentación: Los trámites de consolidación deberán ser ingresados por la Mesa General de Entradas del Instituto. La Mesa de Entradas procederá a identificar mediante la asignación de un número de expediente a la actuación y la remitirá a la Comisión de Consolidación de Deudas, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción.

2.3 Dependencia que tiene a su Cargo la Recepción del Reclamo – Comisión de Consolidación de Deudas: Esta Comisión tiene a su cargo, en coordinación con todas las áreas y dependencias del Instituto, tramitar y diligenciar todos los trámites inherentes a la consolidación de deudas recibidos.

Será de su responsabilidad, dar trámite a todas las actuaciones, supervisando que tomen intervención todas las áreas sustantivas que tengan competencia en las causas que deban resolverse.

Intervendrá en todos los aspectos que permitan dar una mayor celeridad y eficacia a todos los trámites en los que le corresponda intervenir.

3. EXISTENCIA, ACREDITACION Y DETERMINACION DE LA DEUDA.

3.1. Intervención de las Areas Sustantivas: Será responsabilidad de cada área sustantiva, según la naturaleza de la materia sujeta a consolidación, efectuar el aporte de toda la documentación y antecedentes a la Comisión de Consolidación de Deudas que tenga relación con la existencia, acreditación y determinación de la deuda a consolidar.

En todos los casos, deberá efectuarse el aporte que permita:

a. Determinar la causa y origen de la deuda.

b. Antecedentes de la obligación sometida a reconocimiento.

c. Validación de montos reclamados.

d. Composición de la acreencia.

e. Acreditación de Obligaciones Accesorias.

f. Glose de actuaciones donde conste y se encuentre acreditada la obligación principal y sus accesorios.

En todos los casos que se traten de obligaciones en ejecución podrá suplirse el aporte de documentación original por copias certificadas por la dependencia interviniente.

3.2. Supervisión de la Comisión de Consolidación de Deudas: Las áreas sustantivas, una vez completado el punto anterior, deberán remitir toda la documentación a la Comisión de Consolidación de Deudas, la que procederá a revisar que se haya dado cumplimiento al aporte de información y documentación requerida.

3.3. Verificación de la conformación de la deuda: La Comisión de Consolidación de Deudas confeccionará una Planilla Analítica en la que se expondrá la composición del crédito reclamado.

3.4. Informe contable: La Planilla Analítica deberá estar acompañada de su respectivo Informe Contable, en el que se debe indicar lo siguiente:

a. Comprobación efectuada.

b. Verificación de antecedentes (registrales o sustitutos equivalentes).

Deberá anexar los listados emitidos por el sistema contable que reflejen las contabilizaciones oportunamente efectuadas relacionadas con la acreencia.

c. Validación de los montos conformados por las áreas sustantivas, a fin de efectuar los procedimientos tendientes a confirmar su certeza.

d. Certificación que la acreencia reclamada se encuentra impaga y no existen saldos deudores compensables a favor del Instituto.

3.5. La liquidación: Todas las deudas serán calculadas a la fecha de corte que corresponda, según resulte de aplicación la Ley Nº 23.982 o la Ley Nº 25.344. Hasta esas fechas se considerarán las condiciones pactadas o las disposiciones dictadas por el Instituto en ausencia de las anteriores. En el caso que el acreedor opte por recibir Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2%, la liquidación se efectuará hasta el 02 de febrero de 2002, conforme los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 638/02.

Producidos el Informe Contable y la Planilla Analítica, se emitirá la liquidación formal de la deuda.

3.6. Aporte de documentación y su visado: Cada área interviniente, deberá adjuntar al expediente los documentos originales de su ámbito de competencia, —salvo en el caso previsto en el punto 3.1 última parte—, que permitan acreditar la veracidad de la acreencia. Del mismo modo, toda emisión de información deberá ser visada y suscripta por el responsable a cargo.

3.7. Confirmación por terceros: Cumplimentados los aspectos de determinación y liquidación de la deuda la Comisión de Consolidación de Deudas exigirá al acreedor, —cuando la deuda supere el importe de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000)—, la presentación de un Informe de Auditoría, suscripto por Contador Público Nacional independiente y certificado por el Consejo Profesional de la jurisdicción que corresponda. El Instituto podrá solicitar el cumplimiento de este requisito aún para casos de menor importe cuando surjan dudas ciertas a cerca de la legitimidad del reclamo y documentación aportada.

El Informe de Auditoría deberá manifestar la opinión del auditor sobre el origen y procedencia de la acreencia.

Para ello deberá dar cuenta de los procedimientos de auditoría que hubiere aplicado.

El auditor deberá dejar constancia de la verificación de la acreencia en las registraciones contables de los sistemas de administración llevados por el acreedor.

El Informe del Contador Público Nacional independiente aquí descripto tiene como objetivo acreditar, mediante la certificación por parte de un tercero (profesional independiente), de la existencia y estado impago de las deudas a favor del acreedor.

3.8. Informe Legal: El Area Legal deberá confeccionar un informe en el que deberá expedirse sobre:

a. La legalidad y exigibilidad de la deuda y legitimación del reclamante.

b. La procedencia de la deuda.

c. La verosimilitud de la deuda.

d. La inexistencia de constancias que den cuenta de otros reclamos que versen sobre idénticos conceptos.

e. Su encuadre legal dentro del régimen de consolidación.

Cumplida su intervención girará las actuaciones a la Gerencia General del Instituto.

3.9. Carta Gerencia: La Gerencia General del Instituto deberá confeccionar y suscribir una Carta Gerencia, en la cual deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

a. Identificación del acreedor.

b. Conceptos a reconocer.

c. Monto adeudado.

d. Medio de pago, de acuerdo a la opción ejercida por el acreedor.

e. Fecha a la cual se encuentra expresada la deuda.

f. Resumen sintético de antecedentes.

g. Certificación sobre la intervención dada por las áreas que dependen de la Gerencia General.

h. Certificación sobre la intervención de las áreas sustantivas que correspondan al caso.

i. Manifestación sobre la inexistencia de saldos deudores compensables con el acreedor y el estado impago de la deuda.

j. Manifestación sobre la intervención de la Comisión de Consolidación de Deudas.

3.10. Intervención de la Gerencia de Auditoría Interna: Una vez firmada la Carta Gerencia, se remitirán los actuados a la Gerencia de Auditoría Interna.

3.11. Control interno: La Gerencia de Auditoría Interna en su función de asesoramiento a la máxima autoridad del Instituto, y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los controles internos existentes, procederá a emitir opinión.

La opinión emitida deberá contemplar los requisitos exigidos para la emisión de Informes de Auditoría Interna. Indefectiblemente deberá expresar la verificación del caso en el registro a su cargo.

En esta intervención deberá proceder a efectuar las registraciones pertinentes en el "REGISTRO DE DEUDAS CONSOLIDADAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS – LEY 25.725", procediendo a su actualización.

3.12. Intervención de la Comisión de Consolidación de Deudas: Dicha Comisión verificará la intervención de las áreas sustantivas y de control interno, y de no existir observaciones, remitirá los antecedentes al MINISTERIO DE ECONOMIA, previa elaboración del informe pertinente.

3.13. Intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA: Dicho Ministerio procederá a tomar intervención en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de Consolidación de Deudas, debiendo expedirse sobre la procedencia del reconocimiento a consolidar.

A esos efectos, deberán tomar intervención:

a. Grupo Técnico de Asesoramiento Administrativo de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

b. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

De expedirse favorablemente dichas dependencias respecto de la procedencia de la consolidación, remitirá las actuaciones a la Auditoría Externa. Las áreas intervinientes del MINISTERIO DE ECONOMIA deberán expedirse en cuanto a la intervención que le compete a cada uno, de ellos, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

3.14 Acta de Conciliación: La Comisión de Consolidación de Deudas será la encargada de efectuar la conciliación del monto adeudado con el acreedor.

A esos efectos confeccionará el Acta de Conciliación a ser suscripta entre el Instituto y cada acreedor.

Dicha Acta deberá contemplar, los siguientes requisitos:

a. Lugar y fecha.

b. Identificación del acreedor.

1. Domicilio de las partes.

2. Código de prestador, si lo fuere.

3. Categoría prestacional y/o servicio.

c. Concepto que se reconoce.

d. Medio de pago por el cual se cancela la deuda.

e. Monto reconocido.

f. Fecha a la cual se encuentra expresada la deuda.

g. Firma y aclaración de las partes.

En todos los casos en el Acta deberá constar la expresa conformidad del acreedor con todos los términos de la liquidación que se le practicó de su crédito y su renuncia a cualquier acción futura. El acreedor declarará bajo juramento que los datos consignados son completos y correctos.

El Acta será suscripta por el Presidente del Instituto.

La firma del Acta importa los efectos legales del reconocimiento formal de la deuda por parte del Instituto a favor del acreedor.

Cumplido este acto se girarán las actuaciones a la Comisión de Consolidación de Deudas.

3.15. Formulario de Deuda: La Comisión de Consolidación de Deudas procederá a confeccionar el formulario de deuda consolidada a favor del acreedor, en un todo de acuerdo a los términos del Acta de Conciliación.

El Formulario debe ser firmado por la Gerencia General, el Presidente del Instituto y la Gerencia de Auditoría Interna.

La Comisión deberá producir un informe previo a la firma del Formulario.

3.16. Trámites previos al pago: La Comisión de Consolidación de Deudas completará la verificación de todos los aspectos formales y materiales del reconocimiento efectuado, y:

a. Confeccionará el legajo que contenga toda la documentación que permita la correcta elevación de los formularios de consolidación de deuda al MINISTERIO DE ECONOMIA.

b. Asignará el número de liquidación correspondiente al Formulario de Reconocimiento de Deuda Consolidada y lo remitirá a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

4. EN PARTICULAR.

4.1. Trámite de deudas judiciales.

Para la consolidación de deudas judiciales, sean éstas principales y/o accesorias, se aplicará el procedimiento general establecido en el presente Anexo en sus incisos 1, 2 y 3.

Sin perjuicio de ello, los acreedores de este tipo de deudas deberán dar cumplimiento al siguiente aporte documental:

a. Copia certificada por el Juzgado correspondiente, de la sentencia de primera y ulteriores instancias operadas en juicio.

b. Copia certificada, en iguales términos al punto anterior, de la liquidación practicada en sede judicial del crédito a consolidar, aprobada y firme, expresada a la fecha de corte.

c. Certificado del Juzgado de que la deuda es exigible, se encuentra firme e impaga y el monto de la misma expresado a la fecha de corte.

d. El certificado mencionado en el punto anterior no podrá tener una antigüedad superior a SEIS (6) meses.

En la tramitación de este tipo de deudas no resultará exigible la presentación del Informe de Auditoría Interna suscripto por Contador Público Nacional independiente, previsto en el Apartado 3.7. del presente Anexo.

4.2. Trámite de las deudas alcanzadas por el Decreto Nº 925/96: A las deudas determinadas por aplicación del Decreto Nº 925/96 y sus normas reglamentarias, con trámite de cancelación iniciado a la fecha de entrada en vigencia del presente, les resultará de aplicación el procedimiento establecido en dicha normativa.

4.3. Deudas a favor de Hospitales de Autogestión: La Comisión de Consolidación de Deudas en un plazo no mayor de TREINTA (30) días determinará el procedimiento que deberán seguir los Hospitales de Autogestión, remitiendo el trámite en cuestión al MINISTERIO DE ECONOMIA para su evaluación y aprobación.

4.4. Transacciones: Todos los trámites susceptibles de ser concluidos mediante la celebración de una transacción, y que se encuentren alcanzados por las estipulaciones contenidas por el Artículo 91 de la Ley Nº 25.725 deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a. En todos los casos deberán cumplirse los siguientes recaudos:

1. Estado procesal —de encontrarse la deuda en gestión judicial—, dictamen del Sector Servicio Jurídico del Instituto, avalado por la Comisión de Consolidación de Deudas que fundamente la conveniencia jurídica y las ventajas económicas de arribar al acuerdo transaccional.

2. Liquidación practicada a la fecha de corte, debiendo contar con los requisitos exigidos por la reglamentación.

3. Conformidad expresa del interesado.

4. Las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse serán:

i. Quita no menor al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la acreencia sobre la que verse la controversia.

ii. Costas por su orden, y las comunes por mitades.

iii. Deberá contener la renuncia o desistimiento expreso de las partes a cualquier reclamo o acción administrativa, arbitral o judicial, entablada o a entablarse y al derecho en el que aquellas se funden o puedan fundarse, respecto del objeto contenido en la transacción celebrada.

b. Acordadas las bases del acuerdo transaccional, las actuaciones deberán ser remitidas al MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos que tomen intervención El Grupo Técnico de Asesoramiento Administrativo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Los acuerdos transaccionales serán aprobados por el Presidente del Instituto —previo cumplimiento de las intervenciones establecidas en el punto anterior—, quedando el mismo condicionado a la pertinente homologación judicial.

El reconocimiento de derechos creditorios que surjan de la transacción tendrá efectos meramente declarativos.

El pago de las transacciones se ajustará a los procedimientos establecidos en los apartados 1.y 2. de la presente reglamentación.

5. CONTROL EXTERNO.

El control externo de los trámites de Consolidación de Deudas cuyo procedimiento se establece por la presente resolución, será consensuado por el Instituto conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la misma.

ANEXO II

REGISTRO DE DEUDAS CONSOLIDADAS

Se crea un “REGISTRO DE DEUDAS CONSOLIDADAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS – LEY Nº 25.725”.

OBJETIVO

Llevar el registro unificado del universo de causas consolidadas por el Instituto.

RESPONSABLE

Será responsable de su mantenimiento y actualización la Gerencia de Auditoría Interna.

CONTENIDO

El Registro deberá compilar la información de todos los expedientes de deudas consolidadas intervenidos y aprobados por la Gerencia de Auditoría Interna del Instituto.

Dicha Gerencia deberá recibir la comunicación por parte de la Gerencia Económica Financiera de los pagos efectuados por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y dejar constancia de ello en el Registro.

El Registro deberá contener los siguientes datos mínimos:

1. Fecha de registración.

2. Número de expediente.

3. Identificación de acreedor.

4. Origen de la deuda.

5. Concepto.

6. Número de formulario de consolidación de deuda.

7. Monto consolidado.

8. Fecha de intervención de la Gerencia de Auditoría Interna del Instituto.

9. Fecha de pago por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA.

10. Toda otra información que permita una mejor identificación de los casos sujetos a consolidación.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Conjunta N° 31/2003-SSGP y N° 223/2003-SEDRONAR

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente 199/2003 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 3 del 14 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se procedió a incorporar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Secretaría.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Secretario de Estado de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Secretario de Estado de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARIA DE
PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA
DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Dirección Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos, con función ejecutiva Nivel I, a las siguientes personas: Dr. Pedro Carlos NARVAIZ (D.N.I. N° 4.886.405), Lic. Juan Cruz LOZADA (D.N.I. N° 11.266.842), Dr. Francisco José D'ALBORA (D.N.I. N° 11.450.736), Dra. Mónica Graciela MARCHIONI (D.N.I. N° 12.825.125) y Dr. Juan Carlos FIGUEIRAS (D.N.I. N° 10.428.105).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. WILBUR RICARDO GRIMSON, Secretario de Estado.

e. 14/4 N° 411.815 v. 14/4/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Conjunta N° 34/2003 y N° 231/2003

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente 196/2003 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 3 del 14 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se procedió a incorporar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Secretaría.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Secretario de Estado de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Secretario de Estado de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARIA DE
PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA
DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director Nacional de Asistencia, con función ejecutiva Nivel I, a las siguientes personas: Dr. David ROSENFELD (D.N.I. N° 4.153.551), Lic. María Inés TORRES DIEZ (D.N.I. N° 4.255.191), Dr. Sergio Luis PROVENZANO (D.N.I. N° 7.691.985), Dr. Eduardo Osvaldo MEDINA (D.N.I. N° 7.976.139) y Dr. Juan Carlos FIGUEIRAS (D.N.I. N° 10.428.105).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. WILBUR RICARDO GRIMSON, Secretario de Estado.

e. 14/4 N° 411.817 v. 14/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/4/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Cecilia HERRERA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 14/4 N° 411.737 v. 16/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/4/2003

Notificación art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley N° 22.415. Por desconocerse el domicilio de Elva Beatriz YEZA ROLON (C.I. Paraguaya N° 1.392.797) por este medio se procede a notificársele que conforme a la autorización efectuada en el Oficio N° 1140/03 por la Fiscalía Federal con Competencia Penal de Posadas, a cargo del Dr. JUAN CARLOS TESORIERO, Secretaría Unica a cargo del Dr. ARMANDO J. M. ZUBRZYCKI, en la causa N° 518/02, se procederá a la destrucción por incineración de 200 (DOSCIENTOS) cartones de cigarrillos marca PANTANAL, de procedencia extranjera, afectados a dicha causa. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 14/4 N° 411.798 v. 14/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Arts. 1101 y 1013 inc. h) Ley 22.415

Comodoro Rivadavia, 4/4/2003

Se le notifica a la Sra. ANA MARIA TOLEDO PUGINS, D.N.I. N° 92.954.931, para que dentro de 10 (diez) días hábiles perentorios, comparezca en el Sumario Contencioso SA14-011-2002 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1001 del C. Aduanero),sita en la calle Belgrano 275, piso 3°, Comodoro Rivadavia, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1004 del citado texto legal. Deberá asimismo constituir patrocinio letrado. Art. 1034 del mismo marco normativo y en

caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder, misma que asciende a la suma de pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y uno con setenta centavos ($ 2.441,70), producirá la extinción de la acción fiscal sin que se registren antecedentes (Arts. 930/932 Código Aduanero). — OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana de C. Rivadavia.

e. 14/4 N° 411.800 v. 14/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp.: SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA C.U.I.T.: 30-56037805-6, Desp.: HERNANDEZ ARIEL GONZALO C.U.I.T.: 20-25029098-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02052EC01006907K	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, hilton, env. al vacío, sin cordón, novillos	5,95	6,20	4,20
02052EC01006907X	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, hilton, env. al vacío, sin cordón, novillo	5,95	6,20	4,20
02052EC01006907X	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/= 1816 kg) hilton, env. al vacío, s/cordón, novillos	5,95	6,20	4,20
02052EC01006907X	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816;-2270), cuota hilton, env. al vacío, novillos	5,95	6,20	4,20
02052EC01006907X	1-6	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, hilton, env. al vacío, novillos	5,95	6,20	4,20
02052EC01006907X	1-7	0201.30.00.100E - Lomito de corazón de cuadril, hilton, env. al vacío, novillos	5,95	6,20	4,20
02052EC01006807J	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, hilton, envasado al vacío, novillos	5,40	6,20	14,81
02052EC01006807J	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, hilton envasado al vacío, novillos	3,30	6,20	87,88

Exp.: FRICOP S.A. C.U.I.T.: 30-70146659-0, Desp.: MARCUCCI Arnaldo D C.U.I.T.: 20-05997934-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02052EC01003623C	1-1	0202.30.00.100Y - 2 a 5 cortes, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-2	0202.30.00.100Y - Chingolo, sin tapa, sin cordón, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-3	0202.30.00.100Y - Garron y/o brazuelo, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-4	0202.30.00.100Y - Aguja, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-5	0202.30.00.100Y - Vacío, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-6	0202.30.00.100Y - Cuarto delan. 3/5 cost. c/pecho y/o falda s/c, s/tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-7	0202.30.00.100Y - Pecho, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-8	0202.30.00.100Y - Cogote, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-10	0202.30.00.100Y - Garrón y/o Brazuelo, sin cordón, sin tapa Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-14	0202.30.00.100Y - 25 cortes, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-15	0202.30.00.100Y - Chingolo, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-16	0202.30.00.100Y - Garrón y/o Brazuelo, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-17	0202.30.00.100Y - Aguja, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,00	1,35	35,00
02052EC01003623C	1-18	0202.30.00.100Y - Bife ancho 4/7 costillas, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,00	1,50	50,00
02052EC01003623C	1-20	0202.30.00.100Y - Pecho, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,05	1,35	28,57
02052EC01003623C	1-21	0202.30.00.100Y - Vacío, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,05	1,35	28,57
02052EC01003623C	1-23	0202.30.00.100Y - Nalga de adentro, sin cordón, Vacas	1,05	1,35	28,57
02052EC01003623C	1-24	0202.30.00.100Y - Nalga de afuera, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,05	1,35	28,57
02052EC01003623C	1-25	0202.30.00.100Y - Bola de lomo, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,05	1,35	28,57
02052EC01003623C	1-26	0202.30.00.100Y - Cuadril, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,05	1,35	28,57
02052EC01003623C	1-27	0202.30.00.100Y - Bife angosto, sin cordón, sin tapa, Vacas	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-1	0202.30.00.100Y - 2 a 5 cortes, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003821C	1-2	0202.30.00.100Y - Chingolo, sin tapa, sin cordón, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003821C	1-3	0202.30.00.100Y - Garrón y/o Brazuelo, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003821C	1-4	0202.30.00.100Y - Aguja, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003821C	1-5	0202.30.00.100Y - Vacío, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003821C	1-6	0202.30.00.100Y - Cuarto delan. 3/5 cost. c/pecho y/o falda s/c, s/tapa, Novillos	0,90	1,35	50,00
02052EC01003821C	1-7	0202.30.00.100Y - Pecho, sin cordón, sin tapa, Novillos	0,70	1,35	92,86
02052EC01003821C	1-8	0202.30.00.100Y - Cogote, sin cordón, sin tapa, Novillos	0,90	1,35	50,00
02052EC01003821C	1-9	0202.30.00.100Y - Tortuguita, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003821C	1-10	0202.30.00.100Y - Garrón y/o Brazuelo, sin cordón, sin Tapa, Novillos	1,00	1,35	35,00
02052EC01003821C	1-14	0202.30.00.100Y - 2 a 5 cortes, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-15	0202.30.00.100Y - Chingolo, sin tapa, sin cordón, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-16	0202.30.00.100Y - Garrón y/o Brazuelo, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-17	0202.30.00.100Y - Aguja, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-18	0202.30.00.100Y - Bife ancho 4/7 costillas, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,50	42,86
02052EC01003821C	1-20	0202.30.00.100Y - Pecho, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-21	0202.30.00.100Y - Vacío, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-22	0202.30.00.100Y - Nalga de adentro, sin cordón, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-23	0202.30.00.100Y - Nalga de afuera, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-24	0202.30.00.100Y - Bola de lomo, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-25	0202.30.00.100Y - Cuadril, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-26	0202.30.00.100Y - Bife angosto, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-27	0202.30.00.100Y - Garrón y/o Brazuelo, sin cordón, sin tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57
02052EC01003821C	1-28	0202.30.00.100Y - Cuarto delant. 3/5 cost. c/pecho y/o falda s/c, s/tapa, Novillos	1,05	1,35	28,57

HECTOR D. BARBOZA, Jefe (Int.) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación Dirección Regional Aduanera Rosario. — Ing. Qco. ROBERTO E. MANIAS, Jefe (Int.) División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Rosario. — RAUL ORLANDO LAVINI, Director (Int.) Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 14/4 N° 411.802 v. 14/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición N° 39/2003

s/Régimen de Reempazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur

Bs. As., 8/4/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Jurídica propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Sección, de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Sección de la División Jurídica dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION SUMARIOS	SECCION PENAL TRIBUTARIO SECCION DICTAMENES
SECCION DICTAMENES	SECCION SUMARIOS SECCION PENAL TRIBUTARIO
SECCION PENAL TRIBUTARIO	SECCION DICTAMENES SECCION SUMARIOS

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Director, Dirección Regional Sur.

e. 14/4 N° 411.840 v. 14/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCION SINTETIZADA

Por Resolución N° 848 de fecha 25/03/03, el Directorio del INAES, deja sin efecto a partir del dictado del presente acto administrativo, la designación del Dr. Fabián VOITZUK (DNI N° 17.382.137) como Interventor Liquidador de la Mutual Ampliación "23 de Abril", Matrícula 699 de la Provincia de Córdoba. Designa una Comisión Liquidadora (ad-honorem) en la entidad referida, la que estará integrada por los Sres: Eusebio Montoya DNI. 13.152.567; Gabriel Gustavo Maldonado DNI 22.370.360; José Albeto González DNI N° 16.410.842; Serafín Bustamante DNI 16.159.598; Gabriel Espeche DNI. 16.990.956; Julio Alberto Suárez DNI. 14.893.007 y las Sras. Leonor Montañés DNI N° 11.192.339 y María Cristina Bofelli DNI N° 11.971.626 quienes adoptarán las medidas propias de un proceso liquidatorio, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321, en los términos de la Resolución 119/88 ex-INAM, ejerciendo las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a los créditos respectivos. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 14/4 N° 411.849 v. 14/4/2003

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE N° 114/2002

REF.: APRUEBA LIBRETA DE TRABAJADOR RURAL E INSTRUCTIVOS DE USO

Bs. As., 17/12/2002

VISTO:

La Ley N° 25.191 de fecha 3 de noviembre de 1999, el Decreto N° 453 de fecha 24 de abril de 2001, y las Resoluciones M.T.E. y S.S. N° 233, de fecha 6 de marzo de 2002 y RENATRE N° 001, de fecha 12 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T.E. y S.S. N° 233/02, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el Capítulo II, artículo 7° de la ley 25.191.

Que las obligaciones y derechos que emergen de la Ley N° 25.191 requieren en la práctica contar con los instrumentos que permitan el cumplimiento de derechos y obligaciones que tienen como centros de imputación a empleadores, trabajadores y al mismo RENATRE.

Que la obligatoriedad del uso de la Libreta de Trabajo, establecida en el Capítulo I, Artículo 1°, las obligaciones del empleador y del trabajador, previstas en los Artículos 5° y 6° del mismo Capítulo, y a las sanciones dispuestas por el incumplimiento de las mismas, en el Capítulo IV, Art. 15°, como así también a las previsiones para la emisión de la primer libreta, expuestas en el Capítulo VI, Art. 20° de la citada ley, motivaron el dictado de la Resolución N° 001/02 del RENATRE.

Que a los fines expresados, la Resolución RENATRE N° 001/02, estableció un cronograma que prevé distintas etapas de implementación para alcanzar el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.191.

Que la Ley N° 25.191 impone sanciones a los empleadores, en casos de incumplimiento o inobservancia de los deberes y obligaciones a su cargo, que generen restricciones al ejercicio de los derechos de los trabajadores rurales, consagrados en la misma.

Que, para dar certeza práctica y jurídica al ejercicio de los derechos y obligaciones emergentes de la Ley N° 25.191, resulta necesario proveer del instrumento que permita el cumplimiento de los mismos.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores-RENATRE, dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente, establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 453/01.

POR TODO ELLO:

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
R.E.N.A.T.R.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Libreta de Trabajador Rural, prevista en el artículo 1° de la Ley 25.191, y el instructivo de uso que como Anexo, forman parte de la presente.

ARTICULO 2° — Sustituir el cumplimiento de la obligación prevista en el inciso b) del artículo 5° de la Ley 25.191, reglamentada por el artículo 8° del Decreto 453/01, por la presentación ante las Delegaciones o Bocas de Entrega y Recepción del RENATRE, del talón con destino al RENATRE. En las mismas se sellará el talón correspondiente al Empleador, dando cumplimiento a la obligación sustituida.

ARTICULO 3° — Notifíquese, Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial. ARCHIVESE. — GERONIMO VENEGAS, Presidente RENATRE. — PABLO EDUARDO ORSOLINI, Secretario RENATRE.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 14/4 N° 20.079 v. 14/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30515637210	AMARILLA GAS S.A.	402	RUTA NACIONAL 11 KM. 1003,8	401095/7
		IMPRENTA		
20080131667	SOSA FRANCISCO LUIS	402	BENJAMIN ZORRILLA 187	401117/1
20148564982	VILLEGAS, JAVIER EDGARDO	275	E PIACENZA N° 254 - 5929 - HERNANDO - CBA.	274104/0
20228966569	FAYOS MARINI DIEGO ARIEL	857	SALTA 1879 - ROSARIO	856466/3
20248780151	LEZCANO, SERGIO OSVALDO	141	HIPOLITO IRIGOYEN 373 - TRES LOMAS(B)	140008/0
30669641954	PREVISORA DEL PARANA SRL	351	HIPOLITO IRIGOYEN 1772	350310/0
30708192054	GRAFITHO SOCIEDAD DE HECHO DE	434	BELGRANO 468-9120 - PUERTO MADRYN - CHUBUT	433037/4

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30504538857	CONFITERIA NURIA S.R.L.	857	SANTA FE 1026 - ROSARIO	856274/1
30513378498	MULTIAGRO S.A.C.I.F.I.A.	282	DERQUI N° 250	281035/2
30519328220	EST.DE SERVICIO AVELLANEDA SH	857	CORDOBA 4098 - ROSARIO	856092/7
30523403679	REYDI SAICIYF	857	CATAMARCA 1468 - ROSARIO	856296/2
30525499797	PABLO MANFREDI Y CIA. S.R.L.	857	RECONQUISTA 1380 - ROSARIO	856284/9
30529524729	CHITARRONI S.A.	857	ENTRE RIOS 672 - ROSARIO	856182/6
30537138277	CETRO S.A.	857	RIOJA 2338 - ROSARIO	856180/0
30540303564	HOTEL ROSARIO S.R.L.	857	CORTADA RICARDONE 1365 - ROSARIO	856116/8
30551779447	COMERCIAL RAM S.A.	857	CORDOBA 6825 - ROSARIO	856252/0
30561176880	HOTEL LIBERTADOR S.R.L.	857	CORRIENTES 752	856034/0
30569973615	SOLANS S.A.	857	SAN LORENZO 955 - ROSARIO	856041/2
30595935284	ROBERTO CALZAVARA S.R.L.	857	AV. FRANCIA 133 - ROSARIO	856098/6
30611759386	HORMIGONERA DEL LITORAL S.A.	857	SARMIENTO 819 - P11 - ROSARIO	856191/5
30615626461	RIVIERA PALACE S.A.	857	SAN LORENZO 1460 - ROSARIO	856042/0
30630904869	NUEVO HOTEL EUROPEO S.R.L.	857	SAN LUIS 1364 - ROSARIO	856224/5
30633610432	RONDINELLA E HIJOS S.H.	857	ENTRE RIOS 1171 - ROSARIO	856140/0
30676835985	PINTURERIA ACUARIO DE FERRARO	857	MENDOZA 3598 - ROSARIO	856294/6
30676852669	FARMACIA EMBON S.R.L.	857	TUCUMAN 1900 - ROSARIO	856312/8
30685452576	CONQUER S.A.	857	PUEYRREDON 1089 - ROSARIO	856061/7
33558643639	HOTEL PRESIDENTE ROSARIO S.A.	857	CORRIENTES 919 - ROSARIO	856035/8
			IMPRENTA	
20060231460	BEGUE RICARDO	870	SAN MARTIN 1694 P 2 A	869005/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 14/4 N° 412.014 v. 14/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
23103277779	GIL ARTURO GUSTAVO	016	ESTADOS UNIDOS 382 V. MARTELLI CP 1603	015147/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 14/4 N° 412.015 v. 14/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500016260	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2614/2003	ACE SEGUROS S.A.
30500051163	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2609/2003	LA MERIDIONAL CIA. ARG. DE SEG S.A
30500051546	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2605/2003	SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.
30503518518	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2594/2003	PFIZER S.R.L.
30538474858	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2601/2003	ROFINA S.A.I.C.F.
30547242331	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2593/2003	MASTELLONE HNOS. S.A.
30568457451	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2607/2003	IECSA S.A.
30663205621	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2603/2003	CAJA DE SEGUROS S.A.
30695542476	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2598/2003	PAN AMERICAN ENERGY LLC. SUC. ARG.

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 14/4 N° 412.016 v. 14/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046901437	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0069/2003	RAMPOLDI MARIO CARLOS
20050346561	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0088/2003	DELORY, EMIR ABEL.
20050611567	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0022/2003	AGUIRRE, JUAN BAUTISTA
20051190328	751	AGENCIA SALTA	751/0173/2003	CARRERAS EDUARDO ALBERTO
20052704546	275	DISTRITO HERNANDO	275/0072/2003	PEREZ, ALBERTO
20053796932	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0039/2003	SAPIA JUAN CARLOS
20076186678	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0551/2003	TAIT RUBEN SANTIAGO
20076366145	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0011/2003	CUELLAR CARLOS ORLANDO
20085817214	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0374/2003	PEREZ ROBERTO ERNESTO
20106142891	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0029/2003	AGOSTINI, CARLOS ROBERTO
20107678329	432	DISTRITO ESQUEL	432/0021/2003	ZALAZAR SANTIAGO
20108330008	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0290/2003	ALVAREZ DANIEL SALVADOR
20108582813	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0030/2003	ESQUISINO, OMAR JORGE
20111664979	107	DISTRITO BRAGADO	107/0009/2003	ARISTEGUI JUAN ALBERTO
20113594323	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0565/2003	FIGURETTI HUGO RUBEN
20122081142	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0070/2003	TAURIZANO ROBERTO RAUL
20127434809	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0285/2003	CONTARDO ANTONIO VICTOR
20131006412	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0373/2003	BARILE LUIS ORFILIO
20137060583	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0128/2003	SILVA JOSE HUMBERTO
20138174981	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0326/2003	MAMANI AMERICO DANIEL
20139556225	682	DISTRITO EL DORADO	682/0002/2003	CASTELINO MIGUEL ANGEL
20174862703	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0554/2003	BUTRON SOTO JORGE GERARDO
20177382133	144	AGENCIA ZARATE	144/0145/2003	ANTIVERO ERNESTO
20179415152	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0021/2003	SAINZ, FERNANDO RUBEN
20179506867	681	AGENCIA POSADAS	681/0917/2003	HOLOWATY HUGO OSCAR
20185529844	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0020/2003	BRACCALENTI MARIO
20209080045	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0552/2003	TOLOZA MARCELO ALEJANDRO
20209215994	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0017/2003	FERNANDEZ LEONARDO JAVIER
20209673011	126	AGENCIA LUJAN	126/0179/2003	RIZZATO MARCELO DANIEL
20224362510	144	AGENCIA ZARATE	144/0146/2003	IRURITA NORBEL FABIAN
20226854917	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0801/2003	GRINES GUSTAVO
20230723347	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0030/2003	FERNANDEZ, JOSE MIGUEL
20271216646	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0375/2003	MONTEDONICO ESTEBAN ERNESTO
20281715969	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0372/2003	PELLEGRINI SEBASTIAN
23020354674	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0019/2003	BONDAVALLI CARMEN ELENA
23085202499	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0701/2003	PALACIOS JUAN BAUTISTA
23101167364	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0286/2003	VESNAVER MARIA ROSA
23102279549	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0031/2003	DONES, ROBERTO ANTONIO
23111389349	140	AGENCIA TANDIL	140/0082/2003	GARBELLINI ROBERTO
23243864739	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0807/2003	LAVENIA ERNESTO
24060428561	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0803/2003	USKAER ENRIQUE PEDRO
27027383349	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0553/2003	ABT MARIA LUISA
27041058280	531	AGENCIA FORMOSA	531/0084/2003	CARGNELUTTI ANGELICA PALMIRA
27042544200	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0557/2003	ARAMBURU ELBA ALICIA
27051774308	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0573/2003	TAU ANA MARIA
27062194648	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0559/2003	GALLI GRACIELA MABEL
27075757358	681	AGENCIA POSADAS	681/0907/2003	KOMISARSKI NELIDA ESTHER
27118705470	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0550/2003	LOPEZ GRACIELA MONICA
27129817262	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0071/2003	PALACIOS GRACIELA ELDA
27144841684	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0023/2003	CERRUTTI, RAQUEL CRISTINA
27178158320	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0582/2003	BERDAYES MONICA ISABEL
27185587385	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0032/2003	IZZO, NANCY RAQUEL
27200479217	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0065/2003	CASTELLANO NELIDA BEATRIZ
27225594975	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0069/2003	FORTTE, MARIA LUCIANA
27230929691	854	DISTRITO GALVEZ	854/0008/2003	RAGAZZO MARIA FERNANDA
27250792544	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0798/2003	SINOPOLI ADRIAN DARIO
27266191796	144	AGENCIA ZARATE	144/0144/2003	MURA DEBORA SABRINA
30500057587	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0347/2003	HAMBURGO CIA. DE SEGUROS S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501579471	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0126/2003	JOSE CARTELLONE C. C. S. A.
30504681714	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0804/2003	METALIZA S.A.
30505601811	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0580/2003	PROYECTOS Y OBR. AMERICANAS SA
30507950848	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0087/2003	MOLINO CAÑUELAS SACIFIA
30521382984	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0802/2003	JUNTAS ILLINOIS S.A.
30545717928	854	DISTRITO GALVEZ	854/0007/2003	COOP. ELECTRICA DE GALVEZ LTDA
30545719386	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0095/2003	COOP. REGIONAL DE ELECTRICIDAD
30546231581	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0781/2003	CIA. SANTAFESINA DE TRANSP. SRL
30546343673	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0359/2003	TRANSP. AUTOM. 20 DE JUNIO SA
30549605989	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0162/2003	MICARAL S.R.L.
30554803586	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0965/2003	ICOP SANTA FE S.R.L.
30562437858	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0019/2003	FRIGORIFICO FAIMALI S.A.
30565203033	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0556/2003	CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.
30570851868	681	AGENCIA POSADAS	681/0908/2003	INGAR S.A.
30589631354	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0352/2003	ORG. IND. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30594425304	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0160/2003	SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A.
30599501343	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0578/2003	INTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILI
30604369394	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0555/2003	C.B.C. ASOCIADOS S.R.L.
30610188113	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0122/2003	PROALSA S.R.L.
30610258448	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0287/2003	ALISUR S.A.
30611951902	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0800/2003	CICLO S.R.L.
30623269228	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0585/2003	GALAK WASSERMAN SRL
30623946408	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0127/2003	COOP.DE TRAB.TRANS.AUT.DE CUYO
30632520316	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0796/2003	LA LUNA PARQUES Y JARDINES SRL
30639312956	855	AGENCIA RAFAELA	855/0161/2003	RAFAELA MOTORES S A
30639358395	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0578/2003	LYME SRL
30642796131	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0379/2003	PERFIL SRL
30651430417	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0100/2003	CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A.
30655679061	140	AGENCIA TANDIL	140/0081/2003	DAHER M., QUINTEROS H. Y PRIO. SH
30657668911	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0025/2003	DESARROLLO INMOBILIARIO S.C.
30665367947	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0026/2003	EMPRESA CAÑIBANO MUTUAL
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0375/2003	R J INGENIERIA SA
30676780048	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0289/2003	MEDINILLA SEGUR. PRIVADA SRL
30677016074	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0129/2003	TREND S.A.
30684361917	855	AGENCIA RAFAELA	855/0163/2003	PREVENCION ASE DE R DEL T SA
30684448753	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0377/2003	TRAUCO SRL
30684521841	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0378/2003	FOX PETROL SA
30685196383	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0288/2003	ORLANDO ORFEI E HIJOS S.A.
30686673134	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0346/2003	PUNTUAL S.R.L.
30689613787	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0178/2003	PATERNOLLI PEREZ LAVACCARA SH
30692389707	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0968/2003	SONZOGNI C.Y TONINI O. S.H.
30695834833	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0570/2003	RAMARFE SA
30696860528	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0017/2003	PACIWAY COMPANY S.A.
30697149577	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0327/2003	BETA S.R.L.
30698566406	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0178/2003	GRAMAGLIA F.Y GRAMAGLIA J. S.H
30707041915	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0161/2003	SUP MAC SERVICIOS S.A.
30707852794	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0127/2003	ILDARRAZ HNOS. S.A.
30707938486	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0558/2003	BASFA S.A.
30707945407	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0011/2003	DISTRIPAT S A
30707963227	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0345/2003	LUAR SRL
30708055405	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0361/2003	AEROCARGAS SAN JUAN SRL
30708086874	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0806/2003	LA VENTANA ASOCIACION CIVIL
30708104678	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0376/2003	AEROMECANICA SRL
30708268166	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0360/2003	ARTURO MATAR SRL EN FORMACION
33501581629	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0028/2003	ANTONINO MILISENDA S.A.
33568718149	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0549/2003	TYC TECNOLOGIA Y CONST. S.A.
33623042079	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0153/2003	A.B.P.C. SA
33707832369	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0574/2003	EVIAN S.A.
34638952035	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0018/2003	UDEM S.R.L.

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 14/4 N° 412.017 v. 14/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042978214	007	AGENCIA NRO 7	007/0842/2003	ARANDA, ROQUE
20045996353	064	AGENCIA NRO 64	064/0432/2003	DUBIED HECTOR HERMINDO
20056130811	015	AGENCIA NRO 15	015/0789/2003	ZARATE EDILIO CELSO
20061495259	054	AGENCIA NRO 54	054/0946/2003	CELAYA PEDRO HORACIO
20077438727	013	AGENCIA NRO 13	013/0490/2003	BOUCHONVILLE JOSE ANDRES
20077565559	012	AGENCIA NRO 12	012/0879/2003	YUHOS JUAN MANUEL
20086315417	054	AGENCIA NRO 54	054/0953/2003	MILANESE ROMEO
20100777593	100	AGENCIA NRO 100	100/0889/2003	GONZALEZ JOSE LUIS
20101356133	064	AGENCIA NRO 64	064/0446/2003	BOSCACCI ERNESTO OSVALDO
20101449867	015	AGENCIA NRO 15	015/0791/2003	BARATTA ADOLFO OSVALDO
20118982526	015	AGENCIA NRO 15	015/0793/2003	SARANDON ALBERTO OSCAR
20120010116	013	AGENCIA NRO 13	013/0491/2003	ONTIVEROS CARLOS DANIEL
20121717442	063	AGENCIA NRO 63	063/0619/2003	GONZALEZ RENE RUBEN
20126949341	054	AGENCIA NRO 54	054/0944/2003	GINES JULIO CESAR
20129499800	041	AGENCIA NRO 41	041/0895/2003	LEDESMA VICTOR MANUEL
20143826245	064	AGENCIA NRO 64	064/0453/2003	BAIGORRIA GUILLERMO FERNANDO
20148176214	015	AGENCIA NRO 15	015/0788/2003	BUDA ALFREDO OSCAR
20175503855	054	AGENCIA NRO 54	054/0955/2003	VONELLA JOSE
20200644043	063	AGENCIA NRO 63	063/0603/2003	CAPOZZOLI LUIS FRANCO
20220802478	012	AGENCIA NRO 12	012/0877/2003	PADELIN JORGE LUIS
20244961135	015	AGENCIA NRO 15	015/0794/2003	GONZALEZ FERNANDO DAMIAN
20245167424	013	AGENCIA NRO 13	013/0493/2003	GARCIA SERGIO JAVIER
20269492407	012	AGENCIA NRO 12	012/0878/2003	CALAFATO ARIEL GUSTAVO
20602719813	006	AGENCIA NRO 6	006/1089/2003	MARTINO SAMOHUD JULIO
23042486574	100	AGENCIA NRO 100	100/0888/2003	AGOSTA VICENTA
23043018329	002	AGENCIA NRO 2	002/0250/2003	SUJOV ROBERTO NESTOR
23059255339	063	AGENCIA NRO 63	063/0600/2003	BUSTAMANTE OSVALDO ANASTASIO
23076083479	004	AGENCIA NRO 4	004/1209/2003	ROLANDI ALBERTO HECTOR
23144953029	004	AGENCIA NRO 4	004/1214/2003	BENTIVENGA AMILCAR DARIO
24042908203	064	AGENCIA NRO 64	064/0449/2003	CANOSA EDUARDO MANUEL
27042992106	047	AGENCIA NRO 47	047/1045/2003	ROJAS ROSARIO
27047136402	063	AGENCIA NRO 63	063/0621/2003	OJEDA DIONICIA
27064022437	015	AGENCIA NRO 15	015/0790/2003	MAIER NORMA SUSANA
27101494123	013	AGENCIA NRO 13	013/0488/2003	GOYER ELENA BEATRIZ
27109958110	012	AGENCIA NRO 12	012/0871/2003	PRIETO SILVIA ARACELI
27112218128	015	AGENCIA NRO 15	015/0792/2003	ZARATE ANTONIA JOSEFA
27170721824	001	AGENCIA NRO 1	001/1373/2003	FERNANDEZ LAURA ESTELA

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27224939138	043	AGENCIA NRO 43	043/1645/2003	FERRETTI, ANALIA ELIZABETH
27229645221	063	AGENCIA NRO 63	063/0620/2003	MARIANI PAOLA VANINA
27270802333	064	AGENCIA NRO 64	064/0444/2003	BERNARDINELLI LORENA
30500575685	004	AGENCIA NRO 4	004/1203/2003	A CHIUCHICH SAIC Y F
30502027774	063	AGENCIA NRO 63	063/0622/2003	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC.ANON.
30502046507	012	AGENCIA NRO 12	012/0875/2003	MELLER S.A.
30502245399	008	AGENCIA NRO 8	008/2054/2003	ESUCO S.A.
30505538370	004	AGENCIA NRO 4	004/1217/2003	ROLIC S.A.
30512700124	041	AGENCIA NRO 41	041/0898/2003	SALVATORI SA PARQ.Y JARDINES
30517136901	016	AGENCIA NRO 16	016/0880/2003	LINOTOL ARGENTINA SACCIF
30519008471	014	AGENCIA NRO 14	014/0141/2003	ASTILLEROS CONUMAR SOC RES LIM
30520628696	012	AGENCIA NRO 12	012/0870/2003	DAKOBRA S.A.C.I.F.I.A.A
30527070968	005	AGENCIA NRO 5	005/2211/2003	INST. DE ENSEÑANZA GENERAL
30534475795	001	AGENCIA NRO 1	001/1371/2003	LABORATORIOS FABRA S R L
30540019297	007	AGENCIA NRO 7	007/0847/2003	LIEFRINK Y MARX S.A.
30546231417	004	AGENCIA NRO 4	004/1208/2003	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO SA
30546339374	005	AGENCIA NRO 5	005/2216/2003	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA SA
30546343126	004	AGENCIA NRO 4	004/1210/2003	EMP TTE MICROOM SAENZPEÑA SRL
30559665408	013	AGENCIA NRO 13	013/0492/2003	FORJA ATLAS S.A. EN FORMACION
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	004/1200/2003	CONFECCIONES MARDIN S A
30580810396	006	AGENCIA NRO 6	006/1090/2003	COPLANAR SA
30588174944	047	AGENCIA NRO 47	047/1046/2003	EXPRESO SAN ANTONIO SRL
30597609643	008	AGENCIA NRO 8	008/2060/2003	MICROSTAR S.A.
30600414018	012	AGENCIA NRO 12	012/0872/2003	TALLERES LILO S.A.
30608398445	050	AGENCIA NRO 50	050/1506/2003	MEMOTEC S.A.
30613764166	050	AGENCIA NRO 50	050/1524/2003	SEÑALAMIENTO Y SEGURIDAD S.A.
30613770204	012	AGENCIA NRO 12	012/0873/2003	BLASEVICH HNOS.T.N.E.I. S.R.L.
30614862234	008	AGENCIA NRO 8	008/2053/2003	VENEDIG S.A.
30615000406	063	AGENCIA NRO 63	063/0628/2003	GASPAR DIAZ TURISMO S.R.L.
30624198111	001	AGENCIA NRO 1	001/1370/2003	ESETECE SA
30627028969	047	AGENCIA NRO 47	047/1051/2003	MATAFUEGOS DONNY SRL
30628568835	068	AGENCIA NRO 68	068/0122/2003	BIOGENESIS SOCIEDAD ANONIMA
30629253412	008	AGENCIA NRO 8	008/2022/2003	CADE RAP COOP. LTDA.
30629722315	005	AGENCIA NRO 5	005/2209/2003	MAILCORP SA
30641368977	050	AGENCIA NRO 50	050/1515/2003	FIDELITAS S.A.
30641432950	007	AGENCIA NRO 7	007/0845/2003	EDICIONES COLIHUE S.R.L.
30642677221	050	AGENCIA NRO 50	050/1513/2003	D H SYSTEMS S.R.L.
30644973472	004	AGENCIA NRO 4	004/1212/2003	NODOS S A
30645398560	047	AGENCIA NRO 47	047/1042/2003	CENTRO OPTICO CASIN SRL
30647538858	008	AGENCIA NRO 8	008/2046/2003	NUMIR S.R.L.
30647727545	011	AGENCIA NRO 11	011/0983/2003	SES S.A.
30648479510	012	AGENCIA NRO 12	012/0874/2003	TRIÑANES FOTOCROMOS S.A.
30649825137	001	AGENCIA NRO 1	001/1368/2003	PARALELO 46 TV SA
30655872678	050	AGENCIA NRO 50	050/1521/2003	KALMATEX S.A.
30658963895	006	AGENCIA NRO 6	006/1088/2003	CAZADORES COOP DE TRABAJO LTDA
30659501488	004	AGENCIA NRO 4	004/1211/2003	ECOVEC S R L
30662036095	010	AGENCIA NRO 10	010/1436/2003	MICRO S S.A.
30662092327	001	AGENCIA NRO 1	001/1372/2003	LAGMA S A
30663507946	007	AGENCIA NRO 7	007/0846/2003	RAUL QUINTELA S.R.L.
30678149639	016	AGENCIA NRO 16	016/0881/2003	HARLEY DAVIDSON BUENOS AS S.A
30678324880	047	AGENCIA NRO 47	047/1058/2003	EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA
30680665164	007	AGENCIA NRO 7	007/0841/2003	SINTESYS CONSULTORA S.R.L.
30682468773	051	AGENCIA NRO 51	051/0714/2003	TRANSPORTES DEL PLATA S.R.L.
30682789820	047	AGENCIA NRO 47	047/1047/2003	ECO WAY SA
30682814256	047	AGENCIA NRO 47	047/1048/2003	MAGRO HNOS SRL
30683655143	004	AGENCIA NRO 4	004/1202/2003	SERVEC SA
30683729120	047	AGENCIA NRO 47	047/1044/2003	IMAGING PRODUCTS SRL
30688283090	009	AGENCIA NRO 9	009/0705/2003	VOLTA BUENOS AIRES SRL
30691583887	005	AGENCIA NRO 5	005/2190/2003	AZERTIA TECN.DE LA INF. ARG. SA
30696208812	050	AGENCIA NRO 50	050/1516/2003	MEDEL LATINOAMERICA S.R.L.
30697654360	049	AGENCIA NRO 49	049/0994/2003	LOMBARDO SEGURA E HIJOS S.R.L.
30699140984	001	AGENCIA NRO 1	001/1374/2003	EURO FOOD ARGENTINA SA
30700858827	010	AGENCIA NRO 10	010/1435/2003	DRUGGSTER S.A.
30701796132	050	AGENCIA NRO 50	050/1519/2003	NAVALYA S.A.
30702257057	043	AGENCIA NRO 43	043/1643/2003	D O T A S.A. DE TRANSP. AUT.
30702301838	005	AGENCIA NRO 5	005/2196/2003	CIA.DE SEG. RIO DE LA PLATA SA
30702967364	001	AGENCIA NRO 1	001/1367/2003	AMISOL S R L
30704966934	009	AGENCIA NRO 9	009/0702/2003	ITHILIEN S.A.
30707013571	051	AGENCIA NRO 51	051/0715/2003	DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS SA
30707142851	047	AGENCIA NRO 47	047/1052/2003	DROGUERIA FARMATEC SA
30707257314	041	AGENCIA NRO 41	041/0894/2003	MAT-JOR SRL
30707328505	041	AGENCIA NRO 41	041/0896/2003	PROYECTOS Y DECISIONES SRL
30707414002	047	AGENCIA NRO 47	047/1036/2003	PMS ARGENTINA SA
30707422846	050	AGENCIA NRO 50	050/1526/2003	LUAN TOURS S.R.L.
30707464581	047	AGENCIA NRO 47	047/1041/2003	ASC TELESI SRL
30707465626	008	AGENCIA NRO 8	008/2042/2003	LE GROUPE SERVICIOS S.R.L.
30707738452	041	AGENCIA NRO 41	041/0897/2003	SERV. GLOBALES DE INFORMAT. SA
30707756965	006	AGENCIA NRO 6	006/1086/2003	LORYMIC SRL
30707782966	043	AGENCIA NRO 43	043/1638/2003	INYMA S.R.L.
30707839321	010	AGENCIA NRO 10	010/1437/2003	LOGISTICA EMPRESARIAL S.R.L.
30707850147	005	AGENCIA NRO 5	005/2215/2003	BUSES BUENOS AIRES SRL
30707958584	007	AGENCIA NRO 7	007/0844/2003	M S REPRESENTACIONES S.A.
30708041161	049	AGENCIA NRO 49	049/0992/2003	SOPROSER S.A.
30708167173	009	AGENCIA NRO 9	009/0703/2003	WEBSTRATEGY S.R.L.
30708206896	050	AGENCIA NRO 50	050/1525/2003	PETRICOM S.A.
30708219033	009	AGENCIA NRO 9	009/0701/2003	REDITEC S.A.
30708252650	013	AGENCIA NRO 13	013/0489/2003	NATURAL BAIRES SRL
30708270438	009	AGENCIA NRO 9	009/0704/2003	CON.ASOC-SPINLOOK-CONSULFEM
33568293709	043	AGENCIA NRO 43	043/1644/2003	INSTRUEQUIPOS S.A.
33574465589	043	AGENCIA NRO 43	043/1641/2003	ACUAGAS S.A.
33574516159	005	AGENCIA NRO 5	005/2214/2003	BAGNOLS SA
33576113329	011	AGENCIA NRO 11	011/0984/2003	QUIMICA CORDOBA S.A.
33583071089	001	AGENCIA NRO 1	001/1369/2003	LOGOTEC S A
33586484279	007	AGENCIA NRO 7	007/0843/2003	CÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS
33600395969	008	AGENCIA NRO 8	008/2056/2003	FARMACIA SOCIAL CONGRESO S.A.
33609263089	012	AGENCIA NRO 12	012/0876/2003	SURSED S.A.
33687717649	006	AGENCIA NRO 6	006/1087/2003	GRUPO EDITRO DE LA GRULLA SA
33690736239	050	AGENCIA NRO 50	050/1520/2003	BETON VIAL S.A.
33693449699	008	AGENCIA NRO 8	008/2052/2003	IDPHOTO S.A.
33707259839	007	AGENCIA NRO 7	007/0848/2003	LA DOLCE S.R.L.
33707861849	013	AGENCIA NRO 13	013/0494/2003	COYM SOCIEDAD ANONIMA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 14/4 N° 412.018 v. 14/4/2003

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

SINAPA

(Decreto Nº 993/91)

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa convoca a Concurso Abierto para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO		**REMUNERACION BRUTA**
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL	NIVEL II	5.280,00
SUBSECRETARIA DE COORDINACION		**REMUNERACION BRUTA**
DIRECCION DE SUMARIOS	NIVEL III	4.680,00

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos e inscribirse, en el Ministerio de Defensa - Dirección General de Recursos Humanos y Organización - Azopardo 250, piso 10, Capital Federal a partir del día 30 de abril de 2003, en el horario de 11:00 a 17:00 hs. FECHAS DE INSCRIPCION: DEL 30 DE ABRIL AL 07 DE MAYO DE 2003.

Los postulantes residentes en el interior del país podrán presentar los antecedentes por correo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL

Los cargos detallados se cubrirán a partir de prioridades que se determinen.

www.mindef.gov.ar

e. 11/4 N° 411.880 v. 14/4/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Maxelius S. A. y al señor Sergio Fabián Mansilla, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502 ", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2067/03, Sumario N° 3035, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos contenciosos.

e. 9/4 Nº 411.299 v. 15/4/2003

EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO

PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICO-FINANCIERA HISPANO ARGENTINO - PROCEFHA

Licitación Internacional 01/2003

Convocatoria a Presentación de Ofertas para Adquisición de:

MATERIAL DIDACTICO, PLATAFORMA DE EDUCACION A DISTANCIA, EQUIPAMIENTO DE TALLERES Y DEMAS, PARA EL PROYECTO DE TERMINALIDAD EN LA EDUCACION SECUNDARIA Y CAPACITACION LABORAL DE JEFES Y JEFAS DE HOGAR.

El Gobierno argentino ha recibido del Reino de España, mediante facilidades financieras concesionales para el suministro de bienes y servicios que contribuyan a atender necesidades urgentes de la población argentina. Parte de los fondos son con cargo a una línea de crédito del Fondo de Ayuda al Desarrollo, conforme al contrato que dio origen a este llamado.

Consulta de Pliegos: dirigirse por escrito a Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CA1115AAG), o vía mail a consultas@educ.ar hasta el 28/04/03. No serán recibidos los pedidos de aclaración después de vencido el plazo.

Presentación de las Ofertas: hasta 1/2 hora antes del acto de apertura.

Apertura de las Ofertas: 05/05/03, 10.00 hs., en Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, según se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones.

Retiro y adquisición de Pliegos: Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, TE: 4827-6500, Fax: 4827-6590. De lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas, hasta el día hábil anterior a la apertura del acto licitatorio.

Valor del Pliego: $ 5.000

e. 10/4 N° 411.761 v. 23/4/2003



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*